

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Pago Directo. Rad. 2024-00133

Comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 en concordancia en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 2.2.2.4.2.7 del mismo decreto, el despacho DISPONE:

ADMITIR la anterior solicitud de **APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA – VEHÍCULO** de **PLACAS MJY-130** instaurada por **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, en contra de **EVERT ALBERTO AMAYA ROMERO**.

Para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional - SIJIN sección automotores, para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este juzgado.

Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DEJESE A DISPOSICIÓN DE ESTÉ** al **BANCO FINANDINA S.A. BIC** en el **PARQUEADERO DEL EDIFICIO GLACIAL** ubicado en la **CALLE 93B No. 19 – 31** de Bogotá. En virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte del propietario, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del art.60 y el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

Reconocer personería jurídica al abogado **SERGIO DAVID RÍOS TORRES**, como mandatario judicial de la entidad solicitante, conforme el poder conferido.

Se advierte que no se podrá proceder a la aprehensión del vehículo con la sola exhibición de esta providencia, si no, exclusivamente con el respectivo oficio.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acafed9fad51566836c3ac8967c5f13ea97514e4ebc3319990624d2cd4515105**
Documento generado en 21/03/2024 08:03:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2024-00138

Reunidos los requisitos de los artículos 375, 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado dispone **ADMITIR** la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **MARIA CONSUELO CALDERON** contra **MARCO AURELIO GONZALEZ VASQUEZ** y **TERCEROS INDETERMINADOS**

1.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese de conformidad con lo normado en los arts. 291 y 292 del C. G. P, o Art. 8º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

La presente acción se tramitará por el proceso verbal de menor cuantía, previsto en el art. 368 del C. G. P.

2.- Se decreta la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la acción identificado con el No. **051-10632** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C. G. P. Oficiéase de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

3.- Se ordena el **EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, en la forma prevista por el art. 10 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

4.- El actor de cumplimiento a lo normado en los literales a) hasta g) y siguientes del numeral 7º del art. 375 del C. G. P., respecto de la publicación de la valla.

5.- Efectuada la publicación antes ordenada e inscrita la demanda, Secretaría deberá dar cumplimiento a lo normado en el parágrafo I del art. 108 del C. G. P., y el último inciso del numeral 7º del art. 375 ibídem.

6.- Por Secretaría INFÓRMESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y a la Secretaria de Planeación del Municipio de Soacha - Cundinamarca, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría Oficie de conformidad.

7.- Una vez se verifique la inscripción de la medida cautelar en el predio objeto de controversia y las fotografías anteriormente requeridas, secretaría ingrese la información del proceso al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

8.- Se reconoce personería jurídica al abogado **LEONARDO ALDOLFO BOGOTÁ HERRERA**, para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaría

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee3b63d9ff64990a3baa862936d2ad2f484e2de6dc686472e940f6df82813de**

Documento generado en 21/03/2024 07:22:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Pago Directo. Rad. 2024-00150

Comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 en concordancia en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 2.2.2.4.2.7 del mismo decreto, el despacho DISPONE:

ADMITIR la anterior solicitud de **APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA – VEHÍCULO de PLACAS GUQ-367** instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **JAIRO HERNANDO TEQUIA MORENO**.

Para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional - SIJIN sección automotores, para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este juzgado.

Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DEJESE A DISPOSICIÓN DE ESTÉ al BANCO DE BOGOTÁ S.A. en el PARQUEADERO CIJAD S.A.S. CALLE 10 No. 91 – 20 TINTAL** de Bogotá. En virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte del propietario, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del art.60 y el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

Reconocer personería jurídica al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA**, como mandataria judicial de la entidad solicitante, conforme el poder conferido.

Se advierte que no se podrá proceder a la aprehensión del vehículo con la sola exhibición de esta providencia, si no, exclusivamente con el respectivo oficio.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea312ec515658a1ab437338cb74eb05a4988e4f52d439f6f7bdf5c27ae694724**
Documento generado en 21/03/2024 03:22:16 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2024-00011

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Indique tanto el lugar como la dirección física donde recibe notificaciones judiciales el demandado. Igualmente, el domicilio a efectos de establecer la competencia territorial de la demanda. Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados. Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 09 de hoy 22 de marzo de 2024

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3c5fb42d4b268756e75e4141de897ca0e89d04fe539a314430b6aafb5dd8e**

Documento generado en 19/03/2024 05:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo Rad. 2024-00016

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare el domicilio del demandado, como quiera que en el encabezado de la demanda manifiesta que va dirigida a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, y en el acápite de notificaciones no indica la ciudad a la que corresponde la dirección mencionada. Lo anterior a efectos de establecer la competencia para conocer la presente acción. Artículo 28 del C.G.P.

2.- Indique el lugar y la dirección física donde el demandado NÉSTOR RÓMULO MORA recibe notificaciones personales, conforme lo contempla el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

3.- De la misma manera, indique de manera clara como obtuvo el correo electrónico de los demandados, tal y como lo establece el artículo 8 del Decreto 820 de 2020, convertido en ley permanente, Ley 2213 de 2022.

“...Notificaciones personales. ,,”, “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e33c8e23c1beb10738dc4b602ccc2bfa6597960a0fcb6b55f7b7397dc626d93**

Documento generado en 21/03/2024 07:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Verbal. Rad. 2024-00125
(Acción de cumplimiento contractual)

SE **INADMITE** la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Conforme a la pretensión 4º de la demanda indique de manera detallada y razonada los montos que solicita por concepto de perjuicios ocasionados a raíz del incumplimiento contractual generado. Num. 4 Art. 82 del C.G.P.

2.- Sírvase ajustar el juramento estimatorio, realice la estimación debidamente organizada, estimando la suma en forma razonada, discriminando cada uno de sus conceptos, aportando la suma total y las razones por las cuales justifica su solicitud. Art. 206 del C.G.P.

Art. 6º, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47bb7ddaa5662d3a254b2cce2d5c416752da34eecbdf570a78731b1b9732ab**

Documento generado en 21/03/2024 07:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00128

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adecúe las pretensiones de la demanda, toda vez que la primera y la segunda se dirigen respecto de un mismo número de Pagaré. Num. 4 Art. 82 del C.G.P.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 09 de hoy 22 de marzo de 2024

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0ed95d597425243cf4cc918bbf347065d3b2dd8821a0cda084f49ff00fe52a**
Documento generado en 21/03/2024 08:03:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00130

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare en los hechos de la demanda las clausulas conforme al contrato de hipoteca en que se soportan las pretensiones “b)” y “d)”. Numerales 4 y 5 Art. 82 del C.G.P.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvasse la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 09 de hoy 22 de marzo de 2024

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c2dd056c73ad2e7e54b23b807e692b0c995b78d5a0acaea80f9200d7e61185**
Documento generado en 21/03/2024 07:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00021

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **JORGE ANDRES FARFAN MARTINEZ** y **ALEIDA JOHANNA TORRES ALAPE** para que a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del Pagaré No. **1.022.328.179**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **147.096,1469 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$52'723.377,73** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **7.99%** nominal anual, sin que sobrepase la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de cinco (5) cuotas de capital vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'820.153,47** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **7.99%** nominal anual, sin que sobrepase la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'183.947** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados los cuales se causaron de las cuotas vencidas y no pagadas

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 – 204339**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f3221730220b93b0479d5c367ef43d66fe407ec04edee1e8d5677bfb614719**
Documento generado en 21/03/2024 08:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00029

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **LEIDY JOHANA ESPEJO HERNÁNDEZ y GLADYS HERNÁNDEZ MORENO** para que a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 132208465719:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **139.417,9720 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$50'008.780,42** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **14.25% e.a.** sin que sobre pase la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que sobrepase los límites legales, conforme se estableció en el pagaré base de ejecución.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6.032,6121UVR** por concepto de doce (12) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2'163.878,56** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el numeral 1.3. de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **14.25% e.a.** sin que sobre pase la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que sobrepase los límites legales, conforme se estableció en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art.

8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 182576**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO**, como mandatario judicial del banco demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac8f3e8391e65728530d1052d7a9f3fcd721af5a4a8603f7ce1405d160d7f40**
Documento generado en 21/03/2024 07:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00122

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **OSCAR ANDRES MARTINEZ CASAS** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 05700407700391047:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **22.367,0231 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$80'098.069,35** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **10,65% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3.342,3505 UVR** por concepto de diez (10) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'203.588,10** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal "3" de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **10,65% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'641.817,63** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento

hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el numeral 5° de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-245229**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**, como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e60f46148cc3fdf17edea277c2b1f4f7a920863471a4366f700131eca75d558**
Documento generado en 21/03/2024 07:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00127

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **SEBASTIAN BOHORQUEZ IBÁÑEZ** para que a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 90000233854:

1.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$81'099.663,25** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **26,63% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de dos (02) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$610.592,75** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal "2.1.1." de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **26,63% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-259619**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63beb235d1f9053ff09ac106554c6570c2ad876cab7f66d147fe03dc4325e07b**
Documento generado en 21/03/2024 07:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00131

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*

Se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **MARIO FANDIÑO LOPEZ y MONICA ANDREA LANCHEROS** para que a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 204160000384:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **151.286,53333 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$41'541.769,20** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'104.753,32** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el literal *B* de la pretensión “*primera*” de las pretensiones de la demanda.

A su vez, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **MARIO FANDIÑO LOPEZ** para que a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

2°. Contenido del pagaré No. 207419330193:

2.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de \$10´604.035,72 pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de \$825.757,60 pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados, discriminados en el literal B de la pretensión “segunda” de las pretensiones de la demanda.

Se niega la solicitada en el literal “d” de la pretensión segunda, pues dicho rubro no se encuentra estipulado en el título base de la acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 051-202520, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9449481b6de759093344c4f47484b75cbac08429452a79fac847b950ef20d97e**

Documento generado en 21/03/2024 07:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00136

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **FREDY JOHHAN CABALLERO CASTAÑEDA** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. **‘05700484900107481 5700484900107481:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **120.784,4007 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$43'494.740,50** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **12,83% e.a.**, sin que superen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **19.588,4632 UVR** por concepto de once (11) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$7'053.850,65** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal “c” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **12,83% e.a.**, sin que superen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3´605.354,81** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el ordinal “e” de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-217430**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaría

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f152da0eb9eb75bf3e194e05c8368c8ffa134ece8b706b7100246f0acc07ecda**
Documento generado en 21/03/2024 07:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00139

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **FELY CABEZAS CASTILLO** para que a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 9000240878:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **349.936,7113 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$125'690.462,87** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **14,63% e.a.**, sin que superen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.270,7627 UVR** por concepto de cinco (05) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$450.864,17** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal "1.1.1." de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **14,63% e.a.**, sin que superen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-260014**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082fddac0568e78b372d3f3241cb488c7dcc4e4365c2a092b990f5faf49d2267**
Documento generado en 21/03/2024 07:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2024-00140

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía contra **MAIRA ALEJANDRA RODRIGUEZ NIETO**, para que a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 2L49350:

1.1. Por la suma de **\$55´059.438.00** pesos m/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$3´590.197.00** pesos m/cte, por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de octubre de 2023 hasta el día 17 de febrero de 2024.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos del endoso.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 09 de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fc6a836af1483294b700f6cd9fee4f4b77e0c9b9261a8275dafd7dbddb8e9a**

Documento generado en 21/03/2024 07:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2024-00142

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía contra **JOSE DANIEL TORRES RICAURTE**, para que a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.S. – BBVA COLOMBIA**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. M026300105187600655000290074.:

1.1. Por la suma de **\$56´975.795,72** pesos m/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$6´064.932.00** pesos m/cte, por concepto de intereses remuneratorios pactados en el literal *b)* del título base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ** como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos del endoso.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 09 de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a827994ed2ff95db1a0a897ff49a6d272ff7fda50dfc0d87e92f5274517d6a**

Documento generado en 21/03/2024 07:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00144

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **YENNY MARITZA CAICEDO** para que a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 90000185810:

1.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$94'805.534,14** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **18,83% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de cinco (05) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$683.438,86** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal "1.1.1." de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **18,83% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-79243**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614bf9be6437b584adb6547b65fb3b1f84fdbb49e117c4750a1396c0ef7ace4e**
Documento generado en 21/03/2024 07:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00151

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **JOHAN FERNANDO ROBAYO VARGAS** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 05700407700076713:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **151.208,3733 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$54'577.452,68** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **16,05% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **11.020,1186 UVR** por concepto de quince (15) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.063.541,37** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal "c)" de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **16,05% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$5´656.701,36** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el numeral 5º de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-218896**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaría

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **a6c230883ed1b0af9e1aaccff9415216d4fee64653e66565b2e2c7f9f25840f**
Documento generado en 21/03/2024 07:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00154

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **DANIEL ALBERTO TEIXEIRA RANGEL y CLAYVET ANABEL SOSA MARTINEZ** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 05700456800365385:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **205.782,0820UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$74'298.855,40** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **16,05% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **7.256,4863 UVR** por concepto de dieciséis (16) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2'619.997,91** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal "c)" de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **16,05% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$8´429.353,83** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el numeral 5º de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-238624**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaría

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **ffea2579d304b7955dd76476f8ab36538a2b2b500446ed145e4c10fae445036c**
Documento generado en 21/03/2024 07:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00155

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **ANDRES BUSTOS RAMIREZ** para que a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 90000118834::

1.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$67'374.808,94** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **18,15% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de cinco (05) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$683.340,06** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal "1.1.1." de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **18,15% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-241934**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be32fdb37ae2a7e30ef2c0aa382578d21c14e45bc00b472a7a683f5b4bb3d063**
Documento generado en 21/03/2024 07:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Pago Directo. Rad. 2024-00137

Encontrándose el presente proceso al despacho para resolver sobre la admisión o inadmisión del presente trámite, se advierte su rechazo por lo siguiente: **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por intermedio de apoderada judicial, formuló solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con Placas **LHY556** de propiedad del deudor y garante **JESUS ALBERTO CIFUENTES DIAZ**, no obstante, el artículo 28 del Código General del Proceso, determina la competencia territorial en los diferentes procesos contenciosos que se adelantan judicialmente y para casos como el presente, el numeral 7° del mencionado canon enseña, que esta se determinará de manera privativa por el lugar donde estén ubicados los bienes en que se ejerciten derechos reales.

Así lo ha concluido la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, al precisar que *cuando se solicita la aprehensión y entrega de un vehículo sobre el que pesa una garantía prendaria, en realidad el acreedor está ejercitando un derecho real y no uno meramente personal; por lo tanto, la norma aplicable al caso es la consagrada en el referido numeral 7° (AC-1169-2023).*

Ahora, si bien el asunto puede analizarse igualmente bajo los lineamientos del numeral 14 del artículo 28 ibídem, a propósito del vacío normativo respecto de cuál de los dos fueros prevalece, concluyó dicho cuerpo colegiado *“en tanto los preceptos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 guardan relación con el numeral 7° del canon 28 del Código General del Proceso, se establece que la asignación de competencia se determina por la ubicación de los bienes muebles sobre los cuales se ejercen «derechos reales» ibídem.*

Siendo ello así, al examinar el “CONTRATO PRENDA DE VEHICULO (S) SIN TENENCIA Y GARANTÍA MOBILIARIA”, suscrito en la ciudad de Bogotá, en lo que respecta a la ubicación del automotor, la cláusula cuarta establece:

responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.
CUARTA- UBICACION: El(los) vehículo(s) descrito (s) en la cláusula primera y objeto de esta prenda y garantía mobiliaria, permanecerá(n) en la ciudad y dirección atrás indicados. EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) variar el sitio de ubicación del(los) vehículo(s) dado(s) en prenda, sin previa autorización escrita y expresa de RCI COLOMBIA, pero gozará(n) del uso permanente del(los) mismo(s) para efectos de desarrollar su actividad, circunstancia que autoriza a RCI COLOMBIA. **QUINTA-**

En ese contexto, obsérvese que en la demanda se indicó que el domicilio del demandado, JESUS ALBERTO CIFUENTES DIAZ, es en la Diagonal 56 Bis Sur No. 844 A Torre 12 Apartamento 203 de la ciudad de Bogotá, y amén de ello, en el citado documento, se precisó que el lugar de permanencia del vehículo sería la aludida municipalidad.

Por lo tanto, además de que en el contrato se estableció el lugar donde debe permanecer el rodante, que este coincide con el domicilio del deudor, no puede pasarse por alto, que incluso la jurisprudencia, ha concluido que lo más probable es que ambos lugares coincidan, por lo que se considera la competencia radica en los Juzgados Civiles Municipales de dicha municipalidad.

Al respecto es de destacar que la H. Corte Suprema de Justicia, señaló que:

“(…)si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega”, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de Garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia. Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral séptimo del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediatez, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.”¹

A su vez, esa misma Corporación, en auto AC747-2018, destacó que:

“Hasta este punto queda despejado que el procedimiento de «aprehensión y entrega del bien» está asignado al funcionario civil del orden municipal, pero quedando un margen de duda si para el efecto prima la regla de ejercicio de derechos reales o la indicada en caso de que «diligencias especiales», sin que encaje el supuesto en forma exacta en alguna de ellas, por lo que, para colmar tal vacío es preciso acudir a situaciones análogas, en virtud del artículo 12 del Código General del Proceso. En ese laborío fluye que el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto, allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales». En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación(..)”

¹ AC271-2022 Radicación n.º 11001-02-03-000-2022-00278-00

Seguidamente expuso que:

“(…) siendo evidente que la solicitud de aprehensión y entrega promovida entraña el ejercicio del derecho real de la prenda (art. 665 del C.C.) constituida por el deudor a favor de la sociedad accionante sobre un automóvil, es claro que el asunto corresponde de manera “privativa” al juzgador del sitio donde se halla el rodante. (…)”

Ahora bien, como ya se dijo, de la lectura de la solicitud de aprehensión se advierte que el demandado se encuentra domiciliada en Bogotá, lo que permite deducir, según la jurisprudencia citada, que el vehículo objeto de aprehensión y materia de garantía real, también se encuentra en esa municipalidad, entonces, será el Juez Civil Municipal de esa jurisdicción el competente de modo privativo.

Así las cosas, y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia, la solicitud de aprehensión solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo de placa **LHY556**, presentada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión mediante mensaje de datos, al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb077b35174e294994b1316f3705c9cc51dc3e371f3711607eca89e110cc69bb**

Documento generado en 21/03/2024 07:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00123

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., el cual señala que son ***“de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*** (Negrilla fuera del texto original).

Del mismo modo, no puede perderse de vista lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., al determinar que la cuantía se establece por ***“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*** (Negrilla fuera del texto original).

Así, en el sub-lite, el valor de las pretensiones no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v) establecidos en el citado inciso 3° del artículo 25, atendiendo que el valor de las pretensiones estimadas por el actor es de ***“MINIMA Cuantía”*** pesos m/cte.

De conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía, es decir, los que no superan los 40 s.m.l.m.v.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., quien resulta competente para tramitar el presente asunto, es el señor Juez de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón a la cuantía, la presente demanda ejecutiva promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CAMILA ANDREA CAMPOS CARDENAS y MAURICIO RODRIGUEZ BORDA**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión (**mediante mensaje de datos**) al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a89c8138b7c929dcd6cf18ba22456842c944c9ab594daab8a2f24d7a384f57f**

Documento generado en 21/03/2024 07:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2024-00148

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda declarativa comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., el cual señala que son ***“de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*** (Negrilla fuera del texto original).

Del mismo modo, no puede perderse de vista lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., al determinar que la cuantía en los procesos de pertenencia se establece por ***“el avalúo catastral de estos”*** (Negrilla fuera del texto original).

Así, en el sub-lite, el valor del avalúo catastral del predio objeto de usucapión no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v), atendiendo que el valor catastral objeto de usucapión es de **\$50'573.000.00** pesos m/cte. Como se evidencia en el folio No. 19 del archivo 001 del expediente digital.

De conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía, es decir, los que no superan los 40 s.m.l.m.v.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del C.G.P., quien resulta competente para tramitar el presente asunto, es el señor Juez de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón a la cuantía, la presente demanda declarativa promovida por **LUZ ESTHER RUBIANO BOHÓRQUEZ, JAKELINE RUBIANO BOHÓRQUEZ y JANNETH RUBIANO BOHÓRQUEZ** contra **CLIMACO MATEUS QUINTERO, EDGAR JAVIER ORTEGA POLENTINO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo. (**mediante mensaje de datos**)

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733358373999f2f088b7e02704363a8960802191db073c164fd7cc277a77f002**

Documento generado en 21/03/2024 08:03:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00124

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el domicilio del demandado.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 10º del artículo 28 del C.G.P., el cual señala la Competencia Territorial. “...**10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez de domicilio de la respectiva entidad. (...)**” (Negrilla y resaltado fuera del texto original).

Así, en el sub-lite, se tiene en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que el extremo demandante, es una “*Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autónoma administrativa y capital independiente, estará vinculada al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (...)*”, cuyo domicilio es en la ciudad de Bogotá D.C.

Al respecto, y en estudio de un conflicto de competencia, la Corte Suprema de Justicia manifestó:

“De ahí que, en principio, en un proceso que involucre títulos ejecutivos, nada obsta para que el ejecutante opte por la atribución de la competencia de su preferencia, ya sea el domicilio del demandado o el lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, al tratarse de foros concurrentes por elección; sin embargo, si en dicho litigio, como en el sub lite, es una entidad pública la que obra como parte, el fuero privativo será el del domicilio de ésta, debido a que la ley lo determina como prevalente.

*Ahora bien, si el numeral décimo del canon 28 ibídem defiere la “competencia» al «juez del domicilio de la respectiva entidad”, es procedente, a la luz de una interpretación sistemática, acudir al **numeral quinto** ejusdem, que prevé que “en los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio*

principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta”, presentándose así una confluencia donde puede el accionante optar, por la sede principal o por la sucursal o agencia de la entidad pública, siempre y cuando el asunto esté vinculado o guarde relación con estas, posibilidad de escogencia que no afecta el foro privativo, ya que éste no restringe el conocimiento del asunto al juzgador del domicilio principal.

(...)

Al predicarse respecto del Fondo Nacional del Ahorro (FNA) ese fuero privativo y prevalente establecido en consideración con su calidad, la demanda será competencia del Juzgado de su domicilio principal, **o también, el de sus agencias o sucursales, siempre que el asunto esté vinculado a una de ellas**, evento último que no se configura en este caso, pues, la mencionada entidad no tiene una agencia o sucursal en el Municipio de Soacha por lo que siendo así, y verificado como está que no existe tal vinculación, acertada resultó la decisión del juzgador de esa localidad a rechazar la actuación (...)”¹

Por lo anterior y en los términos de lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P., quien resulta competente para tramitar el presente asunto, es el señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial, la presente demanda promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **WILINTON REAL VANEGAS y NINI JOHANNA CALDERON CAICEDO**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión **mediante mensaje de datos**, al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

¹ AC016-2024. 18 de enero de 2024. Mag. Fernando Augusto Jiménez Valderrama

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a102d457393360a0aa7dfaf38a9466f7336b224999f0f55f8595b8c0ab2a3a7**

Documento generado en 21/03/2024 07:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00132

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el domicilio del demandado.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 10° del artículo 28 del C.G.P., el cual señala la Competencia Territorial. “...**10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez de domicilio de la respectiva entidad. (...)**” (Negrilla y resaltado fuera del texto original).

Así, en el sub-lite, se tiene en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que el extremo demandante, es una “*Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autónoma administrativa y capital independiente, estará vinculada al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (...)*”, cuyo domicilio es en la ciudad de Bogotá D.C.

Al respecto, y en estudio de un conflicto de competencia, la Corte Suprema de Justicia manifestó:

“De ahí que, en principio, en un proceso que involucre títulos ejecutivos, nada obsta para que el ejecutante opte por la atribución de la competencia de su preferencia, ya sea el domicilio del demandado o el lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, al tratarse de foros concurrentes por elección; sin embargo, si en dicho litigio, como en el sub lite, es una entidad pública la que obra como parte, el fuero privativo será el del domicilio de ésta, debido a que la ley lo determina como prevalente.

*Ahora bien, si el numeral décimo del canon 28 ibídem defiere la “competencia» al «juez del domicilio de la respectiva entidad”, es procedente, a la luz de una interpretación sistemática, acudir al **numeral quinto** ejusdem, que prevé que “en los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio*

principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta”, presentándose así una confluencia donde puede el accionante optar, por la sede principal o por la sucursal o agencia de la entidad pública, siempre y cuando el asunto esté vinculado o guarde relación con estas, posibilidad de escogencia que no afecta el foro privativo, ya que éste no restringe el conocimiento del asunto al juzgador del domicilio principal.

(...)

Al predicarse respecto del Fondo Nacional del Ahorro (FNA) ese fuero privativo y prevalente establecido en consideración con su calidad, la demanda será competencia del Juzgado de su domicilio principal, **o también, el de sus agencias o sucursales, siempre que el asunto esté vinculado a una de ellas**, evento último que no se configura en este caso, pues, la mencionada entidad no tiene una agencia o sucursal en el Municipio de Soacha por lo que siendo así, y verificado como está que no existe tal vinculación, acertada resultó la decisión del juzgador de esa localidad a rechazar la actuación (...)”¹

Por lo anterior y en los términos de lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P., quien resulta competente para tramitar el presente asunto, es el señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial, la presente demanda promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **TRICCI DAYAN LOPEZ BELLO**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión **mediante mensaje de datos**, al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

¹ AC016-2024. 18 de enero de 2024. Mag. Fernando Augusto Jiménez Valderrama

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a02597b8d910f1c430b4af1d9a7cd0afceb765ea745bf93d103be80c8c9b54**

Documento generado en 21/03/2024 07:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00135

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el domicilio del demandado.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 10º del artículo 28 del C.G.P., el cual señala la Competencia Territorial. “...**10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez de domicilio de la respectiva entidad. (...)**” (Negrilla y resaltado fuera del texto original).

Así, en el sub-lite, se tiene en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que el extremo demandante, es una “*Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autónoma administrativa y capital independiente, estará vinculada al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (...)*”, cuyo domicilio es en la ciudad de Bogotá D.C.

Al respecto, y en estudio de un conflicto de competencia, la Corte Suprema de Justicia manifestó:

“De ahí que, en principio, en un proceso que involucre títulos ejecutivos, nada obsta para que el ejecutante opte por la atribución de la competencia de su preferencia, ya sea el domicilio del demandado o el lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, al tratarse de foros concurrentes por elección; sin embargo, si en dicho litigio, como en el sub lite, es una entidad pública la que obra como parte, el fuero privativo será el del domicilio de ésta, debido a que la ley lo determina como prevalente.

*Ahora bien, si el numeral décimo del canon 28 ibídem defiere la “competencia» al «juez del domicilio de la respectiva entidad”, es procedente, a la luz de una interpretación sistemática, acudir al **numeral quinto** ejusdem, que prevé que “en los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio*

principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta”, presentándose así una confluencia donde puede el accionante optar, por la sede principal o por la sucursal o agencia de la entidad pública, siempre y cuando el asunto esté vinculado o guarde relación con estas, posibilidad de escogencia que no afecta el foro privativo, ya que éste no restringe el conocimiento del asunto al juzgador del domicilio principal.

(...)

Al predicarse respecto del Fondo Nacional del Ahorro (FNA) ese fuero privativo y prevalente establecido en consideración con su calidad, la demanda será competencia del Juzgado de su domicilio principal, **o también, el de sus agencias o sucursales, siempre que el asunto esté vinculado a una de ellas**, evento último que no se configura en este caso, pues, la mencionada entidad no tiene una agencia o sucursal en el Municipio de Soacha por lo que siendo así, y verificado como está que no existe tal vinculación, acertada resultó la decisión del juzgador de esa localidad a rechazar la actuación (...)”¹

Por lo anterior y en los términos de lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P., quien resulta competente para tramitar el presente asunto, es el señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial, la presente demanda promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MARÍA EMMA PENAGOS PARRA**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión **mediante mensaje de datos**, al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

¹ AC016-2024. 18 de enero de 2024. Mag. Fernando Augusto Jiménez Valderrama

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1261a843be04dd467e5d37d8cc1c8c949c840062d56083753fa04c5a1e438383**

Documento generado en 21/03/2024 07:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Verbal. Rad. 2024-00145 (Restitución de tenencia)

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el domicilio del demandado.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 10° del artículo 28 del C.G.P., el cual señala la Competencia Territorial. “...**10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez de domicilio de la respectiva entidad. (...)**” (Negrilla y resaltado fuera del texto original).

Así, en el sub-lite, se tiene en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que el extremo demandante, es una “*Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autónoma administrativa y capital independiente, estará vinculada al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (...)*”, cuyo domicilio es en la ciudad de Bogotá D.C.

Al respecto, y en estudio de un conflicto de competencia, la Corte Suprema de Justicia manifestó:

“De ahí que, en principio, en un proceso que involucre títulos ejecutivos, nada obsta para que el ejecutante opte por la atribución de la competencia de su preferencia, ya sea el domicilio del demandado o el lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, al tratarse de foros concurrentes por elección; sin embargo, si en dicho litigio, como en el sub lite, es una entidad pública la que obra como parte, el fuero privativo será el del domicilio de ésta, debido a que la ley lo determina como prevalente.

Ahora bien, si el numeral décimo del canon 28 ibídem defiere la “competencia» al «juez del domicilio de la respectiva entidad”, es procedente, a la luz de una interpretación sistemática, acudir al **numeral quinto** ejusdem, que prevé que “en

los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta”, presentándose así una confluencia donde puede el accionante optar, por la sede principal o por la sucursal o agencia de la entidad pública, siempre y cuando el asunto esté vinculado o guarde relación con estas, posibilidad de escogencia que no afecta el foro privativo, ya que éste no restringe el conocimiento del asunto al juzgador del domicilio principal.

(...)

*Al predicarse respecto del Fondo Nacional del Ahorro (FNA) ese fuero privativo y prevalente establecido en consideración con su calidad, la demanda será competencia del Juzgado de su domicilio principal, **o también, el de sus agencias o sucursales, siempre que el asunto esté vinculado a una de ellas**, evento último que no se configura en este caso, pues, la mencionada entidad no tiene una agencia o sucursal en el Municipio de Soacha por lo que siendo así, y verificado como está que no existe tal vinculación, acertada resultó la decisión del juzgador de esa localidad a rechazar la actuación (...)*¹

Por lo anterior y en los términos de lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P., quien resulta competente para tramitar el presente asunto, es el señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial, la presente demanda de restitución de tenencia por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **BRAYAN HERNANDO CASTRO CASTAÑEDA**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión **mediante mensaje de datos**, al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez

¹ AC016-2024. 18 de enero de 2024. Mag. Fernando Augusto Jiménez Valderrama

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a5de2a93b4cf00da179c8c7667c3b8ffa670df01e937688d9487beb041da22**
Documento generado en 21/03/2024 07:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, marzo 21 de 2024

**Ref. Verbal. Rad. 2024-00143
(Incumplimiento de contrato)**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., el cual señala que son ***“de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*** (Negrilla fuera del texto original).

Del mismo modo, no puede perderse de vista lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., al determinar que la cuantía se establece por ***“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*** (Negrilla fuera del texto original).

Así, en el sub-lite, el valor de las pretensiones no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v) establecidos en el citado inciso 3° del artículo 25, atendiendo que el valor de las pretensiones estimadas por el actor es de mínima cuantía, y así lo manifiesta en el encabezado de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía, es decir, los que no superan los 40 s.m.l.m.v.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., quien resulta competente para tramitar el presente asunto, es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón a la cuantía, la presente demanda verbal promovida por **ALIANZA LEGAL ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.** contra **YERLLY VIVIANA BOLIVAR POLANIA**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión (**mediante mensaje de datos**) al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82731ae0d692bc9b1c367af050b9196f96885172c81945b38045b48f7edd966**

Documento generado en 21/03/2024 07:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 3-2019-00192

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso de Pertenencia de **ANA POLANÍA SOCADAGUI RODRÍGUEZ** contra **FIDEL VICENTE CÁRDENAS CRUZ, BLANCA EFRAN CAVIEDES MENESES y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso.

TERCERO: ORDENAR de ser el caso, el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previas constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c1cf5c2c397e5e7c689775f7a4b6235e63313d9d9d9bffa3f895e69d7b3ff2a**

Documento generado en 19/03/2024 05:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2012-00408

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo de **LUIS ERNESTO ROJAS GÓMEZ** contra **ALEXANDER GARCÍA CASTAÑEDA**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR de ser el caso, el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previas constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee41d4fb12d43ca8fb9fc5de8a591676a7fc1fe76dabb4096948d679ebe194e**
Documento generado en 19/03/2024 05:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2013-00736

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **RAHNER LAKY BAUTISTA AHUMADA**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR de ser el caso, el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previas constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6e768f5caa00285ece9163b5df40a2de7769baa6ecfa0bf6047f1a627573c1**
Documento generado en 19/03/2024 05:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2024-00040

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora de autorización para el retiro de la demanda, archivo digital No. 010 ([003SolicitaRetiroDemanda.pdf](#)), y como quiera que a la fecha no se ha notificado al demandado, así como tampoco se han practicado medidas cautelares en el presente asunto, el Despacho autoriza su retiro. Artículo 92 del C. G. del P.

Por secretaría y sin necesidad de desglose alguno, efectúese la entrega de la demanda a la mandataria judicial de la parte actora.

Secretaría deje las constancias respectivas.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 09 de hoy 22 de marzo de 2024

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 476aad9d66112f804707a63e3a2d07002789e43018b694f65f99ca995bf40e50

Documento generado en 21/03/2024 07:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00134

En atención a la solicitud del mandatario judicial de la parte actora de autorización para el retiro de la demanda, archivo digital No. 003 ([003SolicitudRetiroDemanda.pdf](#)), y como quiera que a la fecha no se ha notificado al demandado, así como tampoco se han practicado medidas cautelares en el presente asunto, el Despacho autoriza su retiro. Artículo 92 del C. G. del P.

Por secretaría y sin necesidad de desglose alguno, efectúese la entrega de la demanda a la mandataria judicial de la parte actora.

Secretaría deje las constancias respectivas.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 09 de hoy 22 de marzo de 2024

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 766f486e07b0dd3492dbbe193707e1aa936c49ec4096e467fb755e6efd34ea45

Documento generado en 21/03/2024 07:22:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2024-00140

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el archivo digital No. 002, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de manera preventiva de la quinta parte excedente del salario mínimo legal vigente sobre el sueldo que devengue la demandada **MAIRA ALEJANDRA RODRIGUEZ NIETO**, como empleada de **ATENTO COLOMBIA**, Ofíciase al pagador o quien haga sus veces de la referida entidad, advirtiéndole que de no acatar la medida incurrirá en sanciones legales, con las advertencias de ley (C.G.P., núm. 4º y 9º del art. 593 y núm. 3º del art. 44).

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$70.000.000.00** m/cte.

2.- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título valor la ejecutada **MAIRA ALEJANDRA RODRIGUEZ NIETO**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que precede.

Limítese la medida a la suma de **\$70.000.000** m/cte.

Líbrese **OFICIO CIRCULAR** en la forma y términos solicitados a los Gerentes de los referidos bancos, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Ofíciase y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ea85001ff0125dc941593fea34891837d90e6eca40ad7b54635bbddecb2892**

Documento generado en 21/03/2024 07:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

**Ref. Ejecutivo G. Rad. 2018-00424
(Incidente de Nulidad)**

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El mandatario judicial de la parte demandada, estese a lo resuelto en auto de 06 de julio de 2023, (archivo digital No. 09 [09AutoTieneEnCuentaAvaluo201800424.pdf](#)) en donde se resolvió sobre la objeción que hoy echa de menos.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9132bed00c56ed101917380e1bb6b1d51c8919dacbd2a839843ceaae8753fb**

Documento generado en 19/03/2024 05:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00153

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte el certificado de tradición del inmueble objeto de garantía real identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-239244 con fecha de expedición no superior a un (1) mes, como quiera que el aportado con la demanda data del 29 de julio de 2023. Numeral 1º del artículo 468 del C.G.P.

Art. 6º, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvasse la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 09 de hoy 22 de marzo de 2024

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c7456f762efe88dc59da26c898cf559c4fe3a58d0c515a1c46a14637873029**

Documento generado en 21/03/2024 07:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00049

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **DIANA MARCELA GARZON LARA** para que a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 2948565:

1.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$94'305.100** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de una y media veces, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de seis (06) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.059.745** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal "1" de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de una y media veces, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-208117**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**, como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc44feb4ef5beeaf977189f4538379155e06653b301ac3be2db2bc8002147116**
Documento generado en 21/03/2024 07:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo Rad. 2024-00147

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., el cual señala que son ***“de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*** (Negrilla fuera del texto original).

Del mismo modo, no puede perderse de vista lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., al determinar que la cuantía se establece por ***“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*** (Negrilla fuera del texto original).

Así, en el sub-lite, el valor de las pretensiones no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v) establecidos en el citado inciso 3° del artículo 25, atendiendo que el valor de las pretensiones estimadas por el actor es de **\$50'000.000,00** pesos m/cte.

De conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía, es decir, los que no superan los 40 s.m.l.m.v.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., quien resulta competente para tramitar el presente asunto, es el señor Juez de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón a la cuantía, la presente demanda ejecutiva promovida por **ELI ALFONSO VARGAS BOLIVAR** contra **RAUMIR ANGULO CADENA**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión (**mediante mensaje de datos**) al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1c437b011b97731a1cac410de8be6f7f2fd1c7ca8235507a76c058e4790d20**

Documento generado en 21/03/2024 07:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00149

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el domicilio del demandado.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 10º del artículo 28 del C.G.P., el cual señala la Competencia Territorial. “...**10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez de domicilio de la respectiva entidad. (...)**” (Negrilla y resaltado fuera del texto original).

Así, en el sub-lite, se tiene en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que el extremo demandante, es una “*Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autónoma administrativa y capital independiente, estará vinculada al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (...)*”, cuyo domicilio es en la ciudad de Bogotá D.C.

Al respecto, y en estudio de un conflicto de competencia, la Corte Suprema de Justicia manifestó:

“De ahí que, en principio, en un proceso que involucre títulos ejecutivos, nada obsta para que el ejecutante opte por la atribución de la competencia de su preferencia, ya sea el domicilio del demandado o el lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, al tratarse de foros concurrentes por elección; sin embargo, si en dicho litigio, como en el sub lite, es una entidad pública la que obra como parte, el fuero privativo será el del domicilio de ésta, debido a que la ley lo determina como prevalente.

*Ahora bien, si el numeral décimo del canon 28 ibídem defiere la “competencia» al «juez del domicilio de la respectiva entidad”, es procedente, a la luz de una interpretación sistemática, acudir al **numeral quinto** ejusdem, que prevé que “en los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio*

principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta”, presentándose así una confluencia donde puede el accionante optar, por la sede principal o por la sucursal o agencia de la entidad pública, siempre y cuando el asunto esté vinculado o guarde relación con estas, posibilidad de escogencia que no afecta el foro privativo, ya que éste no restringe el conocimiento del asunto al juzgador del domicilio principal.

(...)

Al predicarse respecto del Fondo Nacional del Ahorro (FNA) ese fuero privativo y prevalente establecido en consideración con su calidad, la demanda será competencia del Juzgado de su domicilio principal, **o también, el de sus agencias o sucursales, siempre que el asunto esté vinculado a una de ellas**, evento último que no se configura en este caso, pues, la mencionada entidad no tiene una agencia o sucursal en el Municipio de Soacha por lo que siendo así, y verificado como está que no existe tal vinculación, acertada resultó la decisión del juzgador de esa localidad a rechazar la actuación (...)”¹

Por lo anterior y en los términos de lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P., quien resulta competente para tramitar el presente asunto, es el señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial, la presente demanda promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ANGELICA BAQUERO RICO**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión **mediante mensaje de datos**, al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

¹ AC016-2024. 18 de enero de 2024. Mag. Fernando Augusto Jiménez Valderrama

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c2b15ba14415f25b69e22042850854dee3e3b6f5655e5d0a8faff8c4f49263**

Documento generado en 21/03/2024 07:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Pago Directo. Rad. 2024-00129

Encontrándose el presente proceso al despacho para resolver sobre la admisión o inadmisión del presente trámite, se advierte su rechazo por lo siguiente: **MOVIAVAL S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, formuló solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con Placas **USC27F** de propiedad de la deudora y garante **NASLY ASPRILLA SALAS**, no obstante, advierte el Juzgado, que el título ejecutivo acompañado ha perdido vigencia, al sobrepasar el término de un mes desde la inscripción del inicio de la ejecución en el formulario respectivo ante el Registro de Garantías Mobiliarias sin que se formulara en dicho término la presente solicitud.

Conforme al artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 –pago directo– el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución el cual tendrá el carácter de título ejecutivo. Al respecto señala el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013:

“Título ejecutivo. Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrán el carácter de título ejecutivo”.

Por su parte, el artículo 2.2.2.4.1.30. del Decreto 1835 de 2015 señala:

(...) “El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución.” (...)

Dicha inscripción no debe sobrepasar el término de treinta días, contados desde el registro a la fecha de presentación de la solicitud, bajo la consecuencia de la pérdida de vigencia o terminación de la ejecución, conforme lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto en cita que reza:

*“Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando: (...5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los **treinta (30) días siguientes** a la inscripción del formulario de ejecución.”*

Así las cosas, retomando se tiene que la fecha del registro de la ejecución según se observa, se realizó el 27 de octubre de 2023, y la solicitud de aprehensión para efectuar el proceso de Pago Directo fue presentada el día 05 de diciembre de 2023, como se evidencia en el acta de reparto del acta individual de reparto, archivo 002 del cuaderno digital del Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, lo cual no cumple con la norma antes mencionada desvirtuando la vigencia del título ejecutivo presupuesto de axiología de la acción y por ende de la presente solicitud.

Por contera, teniendo en cuenta que el anexo de la demanda, “Formulario registral de ejecución” no reúne los requisitos de ley en cuanto a la oportunidad de su inscripción y dado que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo de la solicitud.

Así las cosas, y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **USC27F**, presentada por **MOVIAVAL S.A.S.** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada virtualmentey el Despacho no cuenta con documentos originales, no se hace necesario realizar su devolución, en consecuencia, por **Secretaría** déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9a7799daafc15163900a6d6c2c4d9f8b36a50f950f20c0e3cf04fdf50c94ad**

Documento generado en 21/03/2024 07:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2011-00364

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el archivo digital No. 003 C-2 [03SolicitaMedidasCautelares.pdf](#), y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS** que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título valor el ejecutado **EDITH CRUZ QUEVEDO**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que precede.

Limítese la medida a la suma de \$18'000.000 m/cte.

Líbrese **OFICIO CIRCULAR** en la forma y términos solicitados a los Gerentes de los referidos bancos, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Oficiése y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733a21512e596a3b458df6efa9537babecb7d7550c268f22a3a2d05bb0e2c669**

Documento generado en 19/03/2024 05:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 3-2019-00017

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo de **WILLIAM RAMIRO MALAGON PINILLA** y **OTRO** contra **NASILIO MEDINA OSORIO**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR de ser el caso, el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previas constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1545fda3b549211e7ca479f429a6797b2751b9789f9dd3e327ecb949990148c**
Documento generado en 19/03/2024 05:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Pago Directo. Rad. 2024-00146

Encontrándose el presente proceso al despacho para resolver sobre la admisión o inadmisión del presente trámite, se advierte su rechazo por lo siguiente: **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, formuló solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con Placas **GCR490** de propiedad de la deudora y garante **LUZ DARY MOLANO ROJAS**, no obstante, advierte el Juzgado, que el título ejecutivo acompañado ha perdido vigencia, al sobrepasar el término de un mes desde la inscripción del inicio de la ejecución en el formulario respectivo ante el Registro de Garantías Mobiliarias sin que se formulara en dicho término la presente solicitud.

Conforme al artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 –pago directo– el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución el cual tendrá el carácter de título ejecutivo. Al respecto señala el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013:

“Título ejecutivo. Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrán el carácter de título ejecutivo”.

Por su parte, el artículo 2.2.2.4.1.30. del Decreto 1835 de 2015 señala:

(...)” El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución.” (...)

Dicha inscripción no debe sobrepasar el término de treinta días, contados desde el registro a la fecha de presentación de la solicitud, bajo la consecuencia de la pérdida de vigencia o terminación de la ejecución, conforme lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto en cita que reza:

“Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando: (...5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.”

Así las cosas, retomando se tiene que la fecha del registro de la ejecución según se observa, se realizó el 27 de julio de 2023, y la solicitud de aprehensión para efectuar el proceso de Pago Directo fue presentada el día 20 de febrero de 2024, lo cual no cumple con la norma antes mencionada desvirtuando la vigencia del título ejecutivo presupuesto de axiología de la acción y por ende de la presente solicitud.

Por contera, teniendo en cuenta que el anexo de la demanda, “Formulario registral de ejecución” no reúne los requisitos de ley en cuanto a la oportunidad de su inscripción y dado que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo de la solicitud.

Así las cosas, y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **GCR490**, presentada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada virtualmente y el Despacho no cuenta con documentos originales, no se hace necesario realizar su devolución, en consecuencia, por **Secretaría** déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2336bdbdac77c95050498f69e83ad0ccbdd0b11bf23224cf5c30baaefd22c01**

Documento generado en 21/03/2024 07:22:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00059

En atención a la solicitud del mandatario judicial de la parte actora de autorización para el retiro de la demanda (archivo digital 004 [004SolicitaRetiroDemanda.pdf](#)), y como quiera que a la fecha no se ha notificado al demandado, así como tampoco se han practicado medidas cautelares en el presente asunto, el Despacho autoriza su retiro. Artículo 92 del C. G. del P.

Por secretaría y sin necesidad de desglose alguno, efectúese la entrega de la demanda al mandatario judicial de la parte actora.

Secretaría deje las constancias respectivas.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 09 de hoy 22 de marzo de 2024

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06fab237283b2a5a3202f11adb9a5f29d3a12ec7a89ee196794494dd4e9e54a

Documento generado en 21/03/2024 07:16:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2020-00054

Con el propósito de continuar el trámite que sigue a este proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 16 de febrero de 2023, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito. Archivo digital No. 04. [04AutoRequiereParteActora202000054.pdf](#)

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1° y 5° del artículo 42 del C.G.P.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08163fcab8b2e1b934f94da612b62cdda773668248353546365f28fc93676877**

Documento generado en 19/03/2024 05:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Verbal. Rad. 2021-01117

(Demanda de Reconvención, Reivindicatorio)

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Se encuentra el presente proceso al Despacho a efectos de resolver sobre su admisión, previo auto inadmisorio de fecha 30 de noviembre de 2022. Si bien es cierto que el demandante en Reconvención manifestó en el hecho 10º de la demanda que sus poderdantes habían adquirido el dominio del predio mediante la “adjudicación en cita”, lo cierto es que a la fecha, conforme lo aduce el mismo apoderado en el escrito de subsanación, los actores no han adelantado el proceso de sucesión de la causante DORA ALICIA ANGULO DE FORERO, razón por la cual, se tendrá como demandantes y para la masa herencial a los HEREDEROS DETERMINADOS de la de cujus antes citada.

Así, y subsanada en debida forma y reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA REIVINDICATORIA (RECONVENCIÓN)** formulada por **CLARA INÉS FORERO DE ROJAS, MARÍA AIDEE FORERO DE ORTEGA, DORA ALICIA FORERO ANGULO, JORGE ENRIQUE FORERO ANGULO, ÁNGELA ROSARIO FORERO ANGULO, MÓNICA FORERO ANGULO, NUBIA MARÍA FORERO ANGULO, ANA PATRICIA FORERO ANGULO** como **HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE DORA ALICIA ANGULO DE FORERO (q.e.p.d.)** y para su masa herencial, en contra de **BLANCA CECILIA GONZÁLEZ FORERO**.

1.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese de conformidad con lo normado en los arts. 291 y 292 del C. G. P, o Art. 8º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

2.- La presente acción se tramitará por el proceso verbal de menor cuantía, previsto en el art. 368 del C. G. P.

3.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese caución por el equivalente al veinte (20%) del valor de las pretensiones de la demanda.

4.- Se reconoce personería jurídica al abogado FRANCISCO JAVIER ORTEGA FORERO, para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de la parte actora (Reconvención), en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaría

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf27edf68dae92477b709bfcd7a4a80ef5b23ed8ccd040cee85ef623e5641326**
Documento generado en 19/03/2024 05:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-00940

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare al Despacho sobre las resultas del proceso Ejecutivo que le adelanta el CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO a la PROMOTORA PARQUES DE SAN MATEO, conforme se aprecia en la anotación No. 009 del certificado de tradición del bien objeto de demanda y que cursa en el juzgado 2º Civil Municipal de Soacha, Cundinamarca. Arrímense las pruebas documentales pertinentes.

2.- Igualmente, indique si en dicho proceso (ejecutivo) se adelantó el secuestro del inmueble objeto de usucapión. De ser el caso, allegue las pruebas documentales correspondientes.

Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados. Art. 6º, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d264e1c19bd72d2ff7fb1c091c937ca00f801825473a25301e5a585553221696**

Documento generado en 19/03/2024 05:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 3-2018-00386

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por encontrarse a derecho, se **APRUEBA** el avalúo allegado por la parte demandante, como quiera que la parte demandada guardó silencio frente al mismo. Archivo digital No. 03. [03AllegaAvaluo.pdf](#)

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 09 de hoy 22 de marzo de 2024

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b81465546de2217fb42a411d93eb5d4c00df246e0ed5d99f09983df6265a424

Documento generado en 19/03/2024 05:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2003-01087

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, se **REANUDA** el trámite del presente asunto.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaría

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1161a8ebdead9307506dce65811a9b3dd11a38aa101d9fb8309cdc7735cb690f**

Documento generado en 19/03/2024 05:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

**Ref. Pertenencia. Rad. 2020-00479
(Demanda Reconvención, Reivindicatorio)**

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados en reconvención, dentro del término de traslado de la demanda, contestaron la misma proponiendo excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito presentadas por los demandados, córrase traslado por secretaría a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 370 del C.G.P., para que se manifieste si a bien lo tiene. Archivo digital No. 008. [008AllegaContestaDemanda.pdf](#)

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78c840a028c689bb70df053bc28682872b23585351c517c452ce53715bd02d0**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2020-00015

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior (auto de 02 de marzo de 2023, archivo digital No. 05 [05AutoAgregueseRequeire20200015.pdf](#)), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de **MARÍA AMPARO ARENAS LÓPEZ** contra **GLORIA MARINA REYES ORJUELA, CARLOS REYES ORJUELA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARCO ANTONIO REYES (q.e.p.d.) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con el artículo 317, numeral 1º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso.

TERCERO: ORDENAR de ser el caso, el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante en la suma de \$100.000.00. Liquídense por secretaría.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previas constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d29f044006bc9cabad9d2637256736d73bd869b2ae47da76b1aa056d227a35**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00921

En atención a la solicitud del mandatario judicial de la parte actora de corregir el auto de mandamiento de pago de 12 de octubre de 2023, archivo digital 004 [004AutoMandamientoPago202300921.pdf](#), y como quiera que por error involuntario se omitió incluir los valores en UVR en el numeral 1.1, el Despacho en uso de las facultades conferidas por el artículo 286 del Código General del Proceso, DISPONE:

ACLARAR el mandamiento de pago de 12 de octubre de 2023, en el siguiente sentido:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3632.3873 UVR** por concepto de catorce (14) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'281.686** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en las pretensiones de la demanda.

Realícese la notificación del mandamiento de pago junto con esta providencia.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e89951bcb6e3738028d3a6f4fa05740bfa9e8a0bf6212b6c899efd03f9d5b08**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-01000

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora de adicionar el auto de mandamiento de pago de 16 de noviembre de 2023, archivo digital No. 004 [004AutoMandamientoPago202301000.pdf](#), conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 287 del Código General del Proceso, se DISPONE:

ADICIONAR el mandamiento de pago de 16 de noviembre de 2023, de la siguiente manera:

Reconocer personería jurídica a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Realícese la notificación del mandamiento de pago junto con esta providencia.

OBRE en autos la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y que da cuenta del registro de la medida cautelar aquí decretada. Archivo digital No. 009. [009RespuestaRegistro.pdf](#)

La misma, se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 09 de hoy 22 de marzo de 2024

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Yohana Milena Castillo Cely

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd88dfa894e1aa54c54c6f4cf4aae8864f6e6bffcce9b4f67db1d0bac9720db2**
Documento generado en 19/03/2024 05:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Pago Directo. Rad. 2023-01092

Conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 009 [009SolicitaTerminacion.pdf](#), el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso o solicitud de aprehensión iniciado por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **LEYDY JOHANNA PALACIOS ANGULO**, por **CARENCIA DE OBJETO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre la garantía mobiliaria automotor de placas **LPX - 621**. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: **ORDENAR si no lo ha hecho**, al **PARQUEADERO J&L** la entrega **INMEDIATA** del vehículo de placas **LPX - 621** a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, por intermedio de sus representantes. Comuníquese a quien corresponda mediante **mensaje de datos**.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b880e26372f0baf164e92941f1985db105284df14cc27693a4d92b912cc7b96**

Documento generado en 21/03/2024 07:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2017-00203

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, y en uso de las facultades oficiosas consagradas en el artículo 285 del Código General del Proceso, se DISPONE:

ACLARAR el auto de calenda 11 de mayo de 2023, en el sentido de que el embargo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 160-7113 y de propiedad del demandado VÍCTOR HERNANDO BELTRÁN RODRÍGUEZ, corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, Cundinamarca, y no como allí se indicó.

En lo demás, el auto queda incólume.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2110dfeaac211fb8e2f00ad39ece43aaa32c09d2c61f0a6f2951e72ecf5fad2b**
Documento generado en 19/03/2024 05:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-01007

Teniendo en cuenta lo solicitado en el archivo digital No. 004 y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de manera preventiva de la quinta parte excedente del salario mínimo legal vigente sobre el sueldo que devengue el demandado **JESUS MARIA MARQUEZ GONZALEZ**, como empleado de **ICA INST COL AGROPECUARIO**, Oficiase al pagador o quien haga sus veces de la referida entidad, advirtiéndole que de no acatar la medida incurrirá en sanciones legales, con las advertencias de ley (C.G.P., núm. 4º y 9º del art. 593 y núm. 3º del art. 44).

2.- **DECRETAR EL EMBARGO DE LOS REMANENTES** producto del embargo sobre el inmueble de propiedad del aquí demandado con F.M.I. No. **060-53780** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, dentro del proceso que adelanta el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JESUS MARIA MARQUEZ GONZALEZ**, en el **JUZGADO 06 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**. Líbrese oficio al Despacho mencionado.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9db8ba6237e75810f7658a8d658f67a4a05791c4fb3385166ec0c69f1183b5e**

Documento generado en 21/03/2024 07:22:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Pago Directo. Rad. 2023-00149

Conforme a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 009 [009SolicitaTerminacion.pdf](#), el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso o solicitud de aprehensión iniciado por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **VILMA ABRIL RICAURTE**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre la garantía mobiliaria automotor de placas **KZL - 541**. Oficiése a quien corresponda, en caso de haberse librado comunicación.

TERCERO: ORDENAR a la **POLICÍA NACIONAL Y/O PARQUEADERO CORRESPONDIENTE**, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces, la entrega del vehículo de placas **KZL - 541** a la persona que lo poseía al momento de la aprehensión. **Comuníquese mediante mensaje de datos a quien corresponda.**

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Yohana Milena Castillo Cely

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b3e0a4999b52f46423ed6f3a0a34f21e7fcc3a41199154798765c25ecfb3da**
Documento generado en 19/03/2024 05:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00623

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **IVÁN ENRIQUE ZÚÑIGA ROJAS**, fue notificado conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, (archivo digital [15AllegaNotificacionElectronica.pdf](#).) quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **No. 051-236794**, objeto de garantía real y allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 10 [010RespuestaRegistro.pdf](#)) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, el Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los párrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-236794**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio. La parte demandante, adjunte los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Cumplido lo anterior, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3735f1d119a15e4c543e22e814c4100d61c84b41fb474f96b595a8e886cd3a80**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00559

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la respuesta emitida por la Sede Operativa de Rosal, SIETT, CUNDINAMARCA, mediante la cual informa el NO registro de la medida cautelar aquí decretada. Archivos digitales Nos. 04 y 05. [04AllegaNiegaRegistroEmbargo.pdf](#), [05AllegaNiegaRegistroEmbargo.pdf](#)

La misma se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 006d8ec9fa99eb4a5a09b09b49935cf0875c16ab412165c61ee47ccee9266cb8

Documento generado en 19/03/2024 05:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2019-00585

(Ejecutivo Honorarios Secuestre)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la consignación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y vista en el archivo digital No. 09. [09SolicitaTerminacion.pdf](#). La misma se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Previo a dar por terminado el proceso (ejecutivo por honorarios secuestre), la parte demandada (Banco Davivienda), allegue la liquidación de crédito correspondiente, conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 07 de hoy 08 de marzo de 2024

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 928192fe09f53d06adb8da62b22e5d30d53576798ab0fe5947e94ec8e9f0ec7b
Documento generado en 19/03/2024 05:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00882

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 09. [09AllegaPoder.pdf](#)

Por secretaría, compártasele el link del expediente digital a la abogada antes citada.

Con el propósito de continuar el trámite que sigue a este proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 24 de febrero de 2022, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1° y 5° del artículo 42 del C.G.P.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852bb42f65be40412ed7eae795b0acf7cd9c1466185621da5d2bc0cf0398ccf**
Documento generado en 19/03/2024 05:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Restitución de Bien Mueble. Rad. 3-2019-00013

Atendiendo el informe secretarial que antecede así como la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora obrante en el archivo digital No. 08 [08SolicitaRelevarCurador.pdf](#)), el despacho dispone:

RELEVAR al curador antes designado en atención a que no aceptó el cargo y en su lugar DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la parte demandada JOSÉ HÉCTOR OSMA ALFARO, al abogado **JORGE MAURICIO DURÁN RODRÍGUEZ**, correo electrónico: jorgeduranrodriguez@hotmail.com, celular 3153618236.

Por Secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo citado en el numeral 7, del artículo 48 ibidem.

Fíjense como **gastos** de curaduría la suma de \$400.000.00, a cargo de la parte actora, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Nacional, en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ddbe0c98df172bc0178c2a9725d5ece3c837c7345c366831919b8eace84fc1**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 3-2018-00061

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, Cundinamarca, mediante providencia de calenda 28 de septiembre de 2023, y que confirmó la sentencia aquí proferida. (archivo digital No. 0010 C. 2 [0010SentenciaEjecutivo2aI20230928.pdf](#)).

Secretaría, proceda a liquidar las costas procesales incluyendo las agencias en derecho de segunda instancia.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 09 de hoy 22 de marzo de 2024

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 093dc4fd9acb59f5aca9980e0a051a754b551007f8404dc5cb606f76ffebfbc3

Documento generado en 19/03/2024 05:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Divisorio. Rad. 2023-00455

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **XIMENA ASTRID SUÁREZ HERNÁNDEZ**, fue notificada mediante aviso (art. 292 C.G.P., archivo digital 009, [009AllegaAviso.pdf](#)) quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

OBRE en autos la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y que da cuenta del registro de la medida cautelar aquí decretada. Archivo digital No. 011. [011RespuestaRegistro.pdf](#). La misma, se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 09 de hoy 22 de marzo de 2024

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a23816d6010fd72ef87bc9d4ea048fd4fed705673a02e73f90bc04d75f61a5e**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00924

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **RUBY JULIETH LOAIZA TAPIERO**, fue notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, (archivo digital 005 [005AllegaNotificacionElectronica.pdf](#).) quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con matrícula **No. 051- 249486**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 11 [011RespuestaRegistro.pdf](#)) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los párrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-249486**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Cumplido lo anterior, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo correspondiente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f945dd653d06f5ef3a824eeab15ba203f0a6c30aca6d3f98d7ada2b9749f99**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

**Ref. Verbal. No. 2022-00875
(Rendición Provocada de Cuentas)**

Una vez agotado el trámite que le es propio, procede el Despacho a dictar sentencia dentro del proceso de rendición provocada de cuentas de la referencia,

ANTECEDENTES:

El **CONJUNTO RESIDENCIAL LA AGRUPACIÓN LOS CONDOMINIOS I DE TEJARES P.H.**, por intermedio de mandatario judicial presentó demanda de rendición provocada de cuentas contra **RUBEN DARIO VALENCIA BERMÚDEZ**, para que se realizaran las siguientes declaraciones:

1.- Que se ordene al señor Rubén Darío Valencia Bermúdez, rendir cuentas sobre la administración de los bienes de la agrupación demandante y correspondiente a los años de 2014, 2015 y 2016, años en los que fungió como administrador de la copropiedad.

2.- Que el Despacho señale un tiempo prudencial para que el demandado presente las cuentas, con recibos, soportes de ingresos y egresos de los años de su labor como administrador.

3.- Que una vez rendidas las cuentas, se les de el trámite correspondiente.

4.- Advertirle al demandado, que en caso de no rendir las cuentas, la parte demandante podrá estimar el saldo de la deuda que pueda resultar bajo la gravedad del juramento.

Lo anterior, con respaldo en los hechos que a continuación se sintetizan:

1. Aduce que el demandado fue elegido por el Consejo de Administración de la copropiedad actora, para el año de 2014, fungiendo también para el año 2015 y 2016.

2. Indica que dentro de su desempeño, el demandado redireccionó cheques a diferentes empresas, esto, dentro de su labor como representante legal.

3. Manifiesta que el señor Valencia Bermúdez, giró un cheque por valor de \$8'000.000., a nombre de la empresa de vigilancia SINAT LTDA, título que respaldó obligaciones hacia ellos, pero que finalmente resultaron estafados. (SINAT LTDA).

4.- Resalta que los títulos valores girados por el administrador, fueron falsificadas las firmas de las personas autorizadas para realizar dichos movimientos bancarios en representación de la copropiedad.

5.- Aduce que dentro de la contabilidad se presentan “diversas y dudosas actuaciones en la contabilidad” de la administración y que fueron discriminados en los estados financieros de los años 2014, 2015 y 2016 y que reflejan la suma de \$135'000.000.

6.- Finaliza indicando que la copropiedad, en asamblea general ordinaria realizada en enero de 2018, destituyó del cargo al demandado, quien manifestó que “estaba dispuesto a responder y reconoce haber tomado los dineros del conjunto residencial”.

Actuación procesal:

Repartida la demanda a este Despacho, fue admitida por auto de fecha 22 de febrero de 2023, (archivo digital No. 03 [03AutoAdmite202200875.pdf](#)), en el que además se dispuso la notificación del extremo pasivo de acuerdo a los lineamientos fijados en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

El demandado RUBÉN DARIO VALENCIA BERMÚDEZ se tuvo por notificado por aviso, conforme se aprecia en el auto de calenda 19 de julio de 2023, archivo digital No. 09, [09AutoTieneNotificadoDemandado202200875.pdf](#) , quien dentro del término concedido guardó silencio.

Por lo anterior, el Juzgado procederá en la forma contenida en el numeral 3° del artículo 278 del Estatuto Procesal, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la *litis*, cuales son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad

alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado (artículos 29 C.P. y núm. 1º del art. 17, 25 y núm. 6º del art. 26 del C.G.P).

DE LA SENTENCIA ANTICIPADA

Establece el artículo 278 del C.G.P., *“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa”*.

Lo anterior, en acatamiento a la prevalencia de los principios de celeridad y economía procesal, en armonía con una eficiente y eficaz administración de justicia, siendo un mandato legal que el imprime la obligación al director del proceso, que una vez avizorada se emita pronunciamiento, circunstancia que incluye que se perfeccione incluso antes de la audiencia inicial, sin que para ello exista alguna prohibición legal.

De esta manera, es deber del juez decidir con el material probatorio que exista en el proceso, como se presenta en el asunto que aquí nos convoca.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Tal y como lo ha reseñado la misma Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación en sentencia de 14 de marzo de 2002, señalando que:

“la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, en cuanto concierne con una de las condiciones de prosperidad de la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste, motivo por el cual su ausencia desemboca irremediablemente en sentencia desestimatoria debido a que quien reclama el derecho no es su titular o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo”

Así, es claro que la legitimación en la causa, es una cuestión propia del derecho sustancial para que pueda fallarse de fondo la controversia, y consiste en la identidad existente entre el actor y el titular de la acción o entre el demandado y el sujeto pasivo de la acción.

En conclusión, consiste en ser la persona que de conformidad con la ley sustancial puede formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda para participar en la defensa de dichas pretensiones, por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial, en el supuesto de que aquella o estas existan.

Así mismo, se resalta que la ausencia de legitimación en relación con alguna de las partes conlleva la negación de sus pretensiones, que en estricto

sentido implica la resolución oficiosa sobre los presupuestos indispensables para desatar de mérito la cuestión litigada.

Igualmente, es importante advertir que le corresponde a la parte interesada probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, conforme lo establece el artículo 167 del C.G.P., sobre la carga de la prueba. Y tal y como se expresará a continuación, en el presente asunto, la parte demandante no acreditó en el plenario que para los años de 2014, 2015 y 2016 el demandado fungió como representante legal de la copropiedad, pues de los anexos adjuntos con el escrito de demanda, no aparece prueba alguna que así lo demuestre.

Nótese que de las pruebas documentales arrimadas, se tiene únicamente las siguientes:

“...1) Copia de la representación legal del conjunto emanada por la alcaldía de Soacha Cundinamarca. 2) Fotocopia de dos cheques girados a SINAT LTDA. Cheques con los Números 9312516 y 4991518. 3) Copia de los movimientos de la cuenta del administrador demandado, discriminados con el valor total y real de lo que adeuda. 4) Copia de acta N.º 001 de la asamblea General Ordinaria del 7 de febrero del año 2016 donde se acepta la responsabilidad de los dineros faltantes”.

Así las cosas, no basta únicamente con las documentales allegada por la parte demandante, pues, de las mismas no aparece acreditado que el demandado haya fungido como representante legal de la copropiedad durante los períodos señalados en los hechos de la acción.

Aunado a lo anterior, tampoco se acredita cómo se determinó la cifra solicitada en la demanda, esto es los \$135´530.169.00 que únicamente aparecen en una relación suscrita por la administradora, el contador y el revisor fiscal, y titulada ajustes año 2016.

Del mismo modo, en los hechos de la demanda se citan dos cheques por valores de \$9´000.000.00 y \$8´000.000.00 de los que se alude, fueron falsificados, pero no obra en el plenario prueba que así lo corrobore, además de que sumados al informe arrimado “ajuste año 2016” por valor de \$106´302.669, arroja la cifra de \$123´302.669, luego, de su sumatoria tampoco se llega a los \$135´530.169.00 indicados como cifra a cargo del demandado.

Visto lo anterior, considera el Despacho que el demandado no tiene legitimación en la causa por pasiva para rendir las cuentas solicitadas por la parte demandante, pues no se acreditó en el plenario la obligación legal a rendirlas conforme a los argumentos antes expuestos, razón por la cual se negarán las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, y atendiendo las anteriores consideraciones, el
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-

CUNDINAMARCA administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** dentro de la demanda de **RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** incoada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA AGRUPACIÓN LOS CONDOMINIOS I DE TEJARES P.H.**, por intermedio de su representante legal, contra **RUBEN DARIO VALENCIA BERMÚDEZ**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandante al pago de las costas del proceso y a favor de la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$600.000**. Líquidense por Secretaría.

TERCERO: Cumplido lo anterior, dese de baja el archivo digital previas constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a39752999729295d8ea862fe75980ef1b3fdd08dcb46e148bf6f150849cc861**

Documento generado en 21/03/2024 08:03:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00879

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora de autorización para el retiro de la demanda, archivo digital No. 010 ([003SolicitudRetiroDemanda.pdf](#)), y como quiera que a la fecha no se ha notificado al demandado, así como tampoco se han practicado medidas cautelares en el presente asunto, el Despacho autoriza su retiro. Artículo 92 del C. G. del P.

Por secretaría y sin necesidad de desglose alguno, efectúese la entrega de la demanda a la mandataria judicial de la parte actora.

Secretaría deje las constancias respectivas.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 09 de hoy 22 de marzo de 2024

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc21488c87f831768d25039fbe8c757547a7e3c0a48ce32127b4c74bc9cd4abd**

Documento generado en 21/03/2024 07:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2020-00119

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la contestación de la demanda allegada por el Curador ad-litem de la demandada DISTRIBUIDORA DE PAPELERÍA y SUMINISTROS ANDINA y GABRIEL EDIBRANDO QUIROGA FAJARDO y vista en el archivo digital No. 011011AllegaContestaDemanda.pdf. La misma, se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afd06a24d5ef50b888901adf998f199d0223d45d17a38b72f33543b45e4b156**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00643

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 011, [011SolicitaTerminacion.pdf](#), y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **IVON CONSTANZA MACÍAS RUEDA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: De ser el caso, Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, dese cierre al expediente digital.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5cb063335a73af9f65d266b2b337947123bd3c15a161dc7b875f84182f7d7f**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00854

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación realizadas por el Juzgado y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **SUSANA ISABEL VILLAMIZAR FLÓREZ**, se notificó personalmente en las instalaciones del juzgado (archivo digital No. 008 [008NotificaciónPersonalTraslado.pdf](#)), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con matrícula **No. 051- 178291**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 11 [011RespuestaRegistro.pdf](#)) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-178291**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Cumplido lo anterior, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo correspondiente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c196065ff12563a90fc1cb686585c540206c3d0d68caaf3f9e1bb6ec6fc5e3e**
Documento generado en 19/03/2024 05:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00826

Vistas las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **KATERINE JOHANA RAMÍREZ MOQUE y JOHN EDISSON BAQUERO GUTIÉRREZ**, fueron notificados por aviso (art. 292 C.G.P., archivo digital 008 [008AllegaAviso.pdf](#)), quienes dentro del término del traslado de la demanda guardaron silencio.

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051- 211401**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 012 [012RespuestaRegistro.pdf](#)) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo, se decreta su secuestro.

Se COMISIONA con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-211401**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Cumplido lo anterior, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d818a09b44ea0e166030ec10da031907afc8cadd8d87391e37126ef2fe2fdc**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2016-00252

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora vista en el archivo digital No. 11 [11SolicitaCorreccionAuto.pdf](#), el despacho resuelve,

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **9:00 a.m.**, del día **08** del mes **MAYO** de **2024**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **LIFESIZE** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e182d657f89fd1c74412e84a3488b491171c29a56b6f7819a0369b92a3d58b**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2015-00321

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Se NIEGA la solicitud del abogado GILBERTO GÓMEZ SIERRA, como quiera que el inmueble del que solicita su secuestro, NO se encuentra cautelado por cuenta de este Despacho.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf7f8199336b68ca3298c3ce8cf1df1f0de8497c58fae19dd6d65ecf284c7a7**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00702

Téngase en cuenta que mediante auto de 29 de junio de 2023, se tuvo por notificada a la demandada, tal y como se aprecia del archivo digital No. 08, quien dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio. [08AutoTieneNotificada.pdf](#)

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía real, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada **GLADYS ROMERO QUINTANA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-182640** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2'560.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0755cc080692080fbaef3c0161833a599afb6b34d0d65c33ba59c733a682eeb5**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2019-00035

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE en cuenta que las partes no presentaron reparo alguno frente al informe allegado por el auxiliar de la justicia perito y que amerite su aclaración. Archivo digital No. 07. [07AllegaTrabajoPerito.pdf](#)

OBRE en autos la manifestación del apoderado judicial de la parte demandada y vista en el archivo digital No. 10. [10AllegaPruebas.pdf](#), La misma, se ordena agregar al expediente digital y se le corre traslado a la parte actora para que se pronuncie al respecto.

Igualmente, INCORPÓRESE al expediente digital lo aducido por el mandatario judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 11. [11AllegaDescorreTraslado.pdf](#). Dicha manifestación se pone en conocimiento de las partes para los fines legales correspondientes.

Una vez se pronuncie la parte actora frente a lo alegado por el apoderado judicial de la parte demandada, se dispondrá sobre la fijación de la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978387d6bb1a021ab812f591e7bc7ff443d0731050941adf9bc30189e24f7767**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2015-00481

Con el propósito de continuar el trámite que sigue a este proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 10 de agosto de 2023, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1° y 5° del artículo 42 del C.G.P.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e208e14413b684b878cd0f72e4bcca6a4fbee77f02388bb55e92053bd860d859**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Pago Directo. Rad. 2022-01037

Conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 11 [11SolicitaLevantarMedida.pdf](#), el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso o solicitud de aprehensión iniciado por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ELVIA MARTÍNEZ**, por **CARENCIA DE OBJETO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre la garantía mobiliaria automotor de placas **JKU - 414**. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: **ORDENAR si no lo ha hecho**, al **PARQUEADERO LA ESTACIÓN DE POLICÍA SOACHA CENTRO** la entrega del vehículo de placas **JKU - 414** a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, por intermedio de sus representantes. Comuníquese a quien corresponda mediante **mensaje de datos**.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8072597574d691fde2e7ebd78a8534ab2839f66c4fbc493898045a591fd9b5**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2019-00709

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por encontrarse a derecho, se **APRUEBA** el avalúo allegado por la parte demandante, como quiera que la parte demandada guardó silencio frente al mismo. Archivo digital No. 10. [10AllegaAvaluo.pdf](#)

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601ec10da956e9749c90f80f4a603126a07f762731a2e345778d9b12860521a5**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00702

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **No. 051-182640**, objeto de garantía real y allegado por la mandataria judicial de la parte actora, (Archivo digital No. 09 [09SolicitaSecuestro.pdf](#)) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-182640**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio. La parte demandante, adjunte los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7d3698a3295cbdea1809f03249cfe0483f5af404c805b3f91db1ca49fa7a5**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2019-00229

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud del mandatario judicial de la parte demandante visible al archivo digital No. 12 [12SolicitaRemate.pdf](#), el despacho dispone:

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **v9:00 a.m.**, del día **15** del mes **MAYO** de **2024**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **LIFESIZE** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d258c540694a1d931a027765ea55d2d85557a25256d58d2e5472182dbcd14179**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2015-00798

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante en archivo digital No. 12 [12SolicitaRequerirSecuestre.pdf](#)), el despacho dispone:

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y visto en el archivo digital No. 12, se REQUIERE al secuestre DELEGACIONES LEGALES SAS, por intermedio de su representante legal, efectos de que se sirva brindar el acompañamiento a que haya lugar a la parte actora, para que logre el avalúo del bien inmueble dejado bajo su custodia.

Por secretaría y **mediante mensaje de datos**, comuníquese lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 09 de hoy 22 de marzo de 2024

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 297fd8cddf36039a17ee44a45e37871ee2c702cc201152833d276cec357077a0

Documento generado en 19/03/2024 05:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 11 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00593

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 014, [014SolicitaTerminación.pdf](#), y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ÓSCAR IVÁN BOHÓRQUEZ VÁSQUEZ**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: De ser el caso, Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, dese cierre al expediente digital.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **21 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14d99dbcfa7f12d06ec44bf7332b83ba50e10b9307f269f37e93e4f40876cda**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00984

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso allegada por la mandataria judicial de la parte demandante, y vista en el archivo digital No. 013 [013SolicitaTerminacion.pdf](#), de conformidad a lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **JOHN JAIRO VÁRGAS MURILLO y REINA ZORAIDA SANTAMARÍA CHACÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, respecto del pagaré No. 379361781805246.

SEGUNDO: ORDENAR de ser el caso, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción y su entrega a la parte demandada.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, respecto del pagaré No. 204160000516.

CUARTO: ORDENAR de ser el caso, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción y su entrega a la parte demandante con la constancia de que la obligación continúa vigente.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponda.

SEXTO: Sin condena en costas a las partes.

SÉPTIMO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias previas constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f51779c48c74949b7b17bb34e91be7f5a9fceb7eeb52ec123f2117cf230e36**

Documento generado en 21/03/2024 07:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00095

Vistas las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RIVERA y LAURA PATRICIA AVENDAÑO UMBAJAN**, fueron notificados por aviso (art. 292 C.G.P., archivo digital 011 [011AllegaAviso.pdf](#)), quienes dentro del término del traslado de la demanda guardaron silencio.

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051- 254612**, allegado por la mandataria judicial de la parte actora, (Archivo digital No. 010 y 012 [010SolicitaSecuestro.pdf](#)) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo, se decreta su secuestro.

Se COMISIONA con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-254612**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

En firme el presente auto y cumplido lo anterior, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfd75b320161777a537fd970d9dab84d61bd7bc2989a2bbcdcb5b3c7af0d1d7**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00715

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 014, [014SolicitaTerminacion.pdf](#), y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria en propiedad de Banco Davivienda S.A.** contra **JOSÉ HEBERTO DÍAZ GROSSO y LEYDI PAÓLA SANTANA LOZANO**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: De ser el caso, Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, dese cierre al expediente digital.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2ee9120996ed4821c1ee271a0d90b01b4dc2ab393abe439ada5489c939daec**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00287

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la solicitud del apoderado judicial de la parte actora vista al archivo digital No. 07 [07AllegaRenunciaPoder.pdf](#), el despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** como mandatario judicial de la parte demandante para los fines establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Con el propósito de continuar el trámite que sigue a este proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 09 de febrero de 2023 [13AutoRequiereActora202200287.pdf](#), so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1° y 5° del artículo 42 del C.G.P.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54684285fd4166f27fb14983880d503937978e75424669bd9665e875c6fe580a**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 3-2018-00431

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud de la mandataria judicial de la parte demandante visible al archivo digital No. 14 [14SolicitaRemate.pdf](#), el despacho dispone:

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **2:00 p.m.**, del día **23** del mes **MAYO** de **2024**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **LIFESIZE** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610264124eed80338f9edc0551ac64115c2a6e87c611bca09f52eaf51dfcb8f1**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 3-2017-00407

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la contestación de la demanda allegada por el Curador ad-litem del demandado VIVIENDA MEDIAZONGA HOY VIVIENDA LA MEDIAZONGA SAS, así como de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y vista en el archivo digital No. 30 [30AllegaConstestaDemanda.pdf](#). La misma, se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Fíjense como **gastos** de curaduría la suma de \$400.000.00, a cargo de la parte actora, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Nacional, en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944231032fb78452d2ae88ba46abb8492dfc6c96bf9478d7af7f77dc7d929deb**
Documento generado en 19/03/2024 05:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00720

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No. 014 [014AllegaNoAceptaCargo.pdf](#)), el despacho dispone:

RELEVAR al abogado antes designado en atención a que no aceptó el cargo y en su lugar DESIGNAR como abogado de AMPARO DE POBREZA de la parte demandada CRISTHIAN ESTEBAN GIRÓN PÉREZ, al abogado **JORGE MAURICIO DURÁN RODRÍGUEZ**, correo electrónico: jorgeduranrodriguez@hotmail.com, celular 3153618236.

Por Secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo citado en el numeral 7, del artículo 48 ibidem.

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **No. 051-203627**, objeto de garantía real y allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 15 [015RespuestaRegistro.pdf](#)) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, el Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los párrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-203627**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio. La parte demandante, adjunte los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28c3d490ff38f06875faa946a954b01622270a110a5d632278d3148b4cfc12e**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2019-00398

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por encontrarse a derecho, se **APRUEBA** el avalúo allegado por la parte demandante, como quiera que la parte demandada guardó silencio frente al mismo. Archivo digital No. 04. [04AllegaAvaluo.pdf](#).

ORDENAR por Secretaría correr traslado de la liquidación del crédito vista en el archivo digital No. 16 [16AllegaLiquidacionCredito.pdf](#), en la forma indicada en el núm. 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f93642986e8c10c3a500f8e4e96955ecf0d63fb6dd01001263fecdd1a07fca1**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2018-00424

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, así como la solicitud de la mandataria judicial de la parte demandante, se DISPONE:

Del avalúo presentado por la parte actora (archivo digital No. 15 [15AllegaAvaluo.pdf](#)), córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (artículo 444 C. G. del P.).

ORDENAR por Secretaría correr traslado de la liquidación del crédito vista en el archivo digital No. 16 [16AllegaLiquidacionCredito.pdf](#) en la forma indicada en el núm. 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 09 de hoy 22 de marzo de 2024

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a9967b6b2d52170ecb267e236612178b973ab0b2851adea00eb2d838489e296

Documento generado en 19/03/2024 05:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2019-00570

Teniendo en cuenta la solicitud de la mandataria judicial de la parte demandante visible al archivo digital No. 17 [17SolicitaRemate.pdf](#), el despacho dispone:

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **2:00 p.m.**, del día **15** del mes **MAYO** de **2024**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **LIFESIZE** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83369a7f281ccc708eb6a6c4ecd6333334414792383d94c31c590a1ff0fe155d**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 3-2019-00026

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la contestación de la demanda allegada por el Curador ad-litem de los demandados MARTINIANA BUITRAGO DE FORERO, GABRIEL FORERO FORERO, JORGE ENRIQUE ALVARADO GONZALEZ, ROSALIA ALVARADO DE JIMENEZ, LUZ MARINA ALVARADO DE MELO, ELVIA MARIA ALVARADO GONZALEZ, GUSTAVO ALVARADO GONZALEZ, LUIS ALFONSO ALVARADO GONZALEZ y MARIA SUSANA DELGADO DE ALVARADO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y vista en el archivo digital No. 15 [15AllegaContestaDemanda.pdf](#). La misma, se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

INCORPÓRESE al expediente digital el recibo de pago allegado por la parte actora, y referente a los gastos de curaduría. El mismo, se ordena agregar y poner en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar. Archivo digital No. 16. [16AllegaPagoCurador.pdf](#)

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664af95198a7b97e2621d6378bed5f2e37746bb7f4ef1debeb50db55de71a07f**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Sucesión. Rad. 2022-00881

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se RECONOCE personería jurídica para actuar al abogado **JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ PARRA**, como mandatario judicial de la heredera MARTHA CECILIA CASTILLO MARTÍNEZ, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 15 y 17. [17AllegaPoder.pdf](#)

Por secretaría, compártasele el link del expediente digital al nuevo apoderado antes reconocido.

Igualmente, se le requiere a efectos de que realice la manifestación dispuesta en el artículo 492 del C.G.P.

La parte actora, estese a lo aquí dispuesto.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9935202efc88046028b321255e19ce816e49b0843672bb106cb58b1997a8932d**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 3-2018-00304

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

AGRÉGUESE al expediente digital y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por las entidades requeridas, UNIDAD DE REPARACION DE VÍCTIMAS, JEFATURA DE OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO visibles en los archivos digitales Nos. 011, 013, 014 y 015. Lo anterior, para los fines pertinentes.

[011RespuestaReparacionVictimas.pdf](#),
[013RespuestaPlaneacion.pdf](#), [014RespuestaAgenciaTierras.pdf](#),
[015RespuestaSupernotariado.pdf](#)

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a836e9df7e4afd210f297d73799946b53133ef83d370ce25ba3c4c226895198**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 14 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2016-00413

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRÍGUEZ**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 15. [15AllegaPoder.pdf](#)

Por secretaría, compártasele el link del expediente digital a la nueva apoderada antes reconocida.

Conforme a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, la hora de las **2:00 p.m.**, del día **08** del mes **MAYO** de **2024**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **LIFESIZE** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aad2962b53c8d8a2aa7b894d9318b5d96723c95eaa108e41236e7c7ee98096f**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00988

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **GLADYS TERESA COLLAZOS DELGADO**, se notificó por aviso (archivo digital 15, [15AllegaAviso.pdf](#)) quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula No. **051-215569**, objeto de garantía real y allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 17 [17RespuestaRegistro.pdf](#)) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, el Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-215569**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio. La parte demandante, adjunte los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Cumplido lo anterior, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e6d7742b40e27107a8c3e8e62a9c4f51c99dbb840004f2392c85d4a52cc473**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00601

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **CARLOS ALBERTO DURÁN MORA**, fue notificado mediante aviso (art. 292 C.G.P., archivo digital No 15 [15AllegaAvisoRenuncia.pdf](#)), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Conforme a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora vista al archivo digital No. 15 página 15 [15AllegaAvisoRenuncia.pdf](#), el despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO**, como mandatario judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, se RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada **LUISA ANGÉLICA SUÁREZ JOLA**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado. Archivo digital No. 15, página 18.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 09 de hoy 22 de marzo de 2024

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Yohana Milena Castillo Cely

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596d162da0682731d6c524d117234cab1c2c809a2feaeace879e7d83c0b5d8e9**
Documento generado en 19/03/2024 05:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2020-00695

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la presente acción.

Se ordena por Secretaría dejar las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d5d567bd81919a57c6701294c1a80e006b364200607b27aaec488e30a1e518**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2019-00679

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, así como la solicitud de la mandataria judicial de la parte demandante, se DISPONE:

Del avalúo presentado por la parte actora (archivo digital No. 19 [19AllegaAvaluo.pdf](#)), córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (artículo 444 C. G. del P.).

Una vez se resuelva sobre el avalúo dado al bien inmueble objeto de garantía real, se dispondrá sobre la fijación de la fecha de la almoneda.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 09 de hoy 22 de marzo de 2024

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: edc0bb18b89f810d7ef636172cadd0646cf70f25acd29d4d11f24fb25adfc375

Documento generado en 19/03/2024 05:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2015-00778

Visto el informe secretarial que antecede y lo allegado por la demandada, se Dispone:

OBRE en autos la manifestación allegada por la demandada CLAUDIA CONSUELO MEDINA MATALLANA, vista en el archivo digital No. 18 [18SolicitudAmparoDePobreza.pdf](#), tenga en cuenta que el presente proceso es de menor cuantía, por lo que, carece de derecho de postulación. Artículo 73 C.G.P. La misma se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Igualmente, nótese que mediante auto de calenda 22 de junio de 2023, archivo digital No. 09, se le reconoció personería jurídica en representación suya, a la doctora YERARDÍN FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. [09AutoReconcePersoneriaCorreTrasladoAvaluo201500778.pdf](#)

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8fbf99d83a01922a29888e99e896e583ed3d09da2ef46f4b9092d294f37091**
Documento generado en 21/03/2024 07:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 3-2018-00413

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la contestación de la demanda allegada por el Curador ad-litem de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y vista en el archivo digital No. 18 [18AllegaContestaDemanda.pdf](#), La misma, se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Se RECONOCE personería jurídica para actuar al abogado OSCAR ANTONIO VILLAMARÍN CASTRO, como mandatario judicial de los interesados SULMA SANCHEZ HORTUA y ANYELO HENAO ARIZA, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 17. [17AllegaContestaDemanda.pdf](#)

Igualmente, INCORPÓRESE al expediente digital la contestación de la demanda arrimada por el abogado citado, fungiendo como apoderado judicial de los interesados SULMA SANCHEZ HORTUA y ANYELO HENAO ARIZA y vista en el archivo digital No. 17. [17AllegaContestaDemanda.pdf](#)

Lo anterior, se pone en conocimiento de las partes para los fines legales correspondientes.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaría

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966044bc121e5f85f734d6abe407e562987e9e588d51965a09fcc3c31213950e**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-01071

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso allegada por la mandataria judicial de la parte demandante, y vista en el archivo digital No. 19 [19SolicitaTerminacion.pdf](#), de conformidad a lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SANDRA MILENA LIZARAZO BEJARANO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto del pagaré SIN NÚMERO.**

SEGUNDO: ORDENAR de ser el caso, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción y su entrega a la parte demandada.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, respecto del pagaré No. 2273-320152477.**

CUARTO: ORDENAR de ser el caso, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción y su entrega a la parte demandante con la constancia de que la obligación continúa vigente.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponda.

SEXTO: Sin condena en costas a las partes.

SÉPTIMO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias previas constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d76653de8274467daf29c54c022846d0550bdc695f4d4259c9c5eb0d447bb1a**

Documento generado en 21/03/2024 07:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Sucesión. Rad. 2019-00502

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INCORPÓRESE al expediente digital la respuesta allegada por la DIAN, y vista en el archivo digital No. 19. La misma, se pone en conocimiento de las partes para los fines correspondientes. [19RemisionInformacionDian.pdf](#)

La parte actora, efectúe las gestiones necesarias ante dicha entidad, conforme a lo allí indicado.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ab967725e59b9d40b771b0b718375a0e947a48c570326800e08b45a267c389**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2019-00262

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por encontrarse a derecho se **APRUEBA** el avalúo allegado por la parte demandante, como quiera que la parte demandada guardó silencio frente al mismo. Archivo digital No. 10. [10AllegaAvaluo.pdf](#)

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte demandante de fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble aquí cautelado (archivo digital No. 20 [20SolicitaFechaRemate.pdf](#)), y como quiera que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **9:00 a.m.**, del día **14** del mes de **MAYO** de **2024**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **LIFESIZE** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abb8baa6e577bb5418eaea7475232a1e9f563170c3a67b8d3a844f16c9c9f7b**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-00818

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

AGRÉGUESE al expediente digital y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por las entidades requeridas, DIRECTOR GESTIÓN CATASTRAL, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, visibles en los archivos digitales Nos. 018, 019, 021 y 022. Lo anterior, para los fines pertinentes. [018RespuestaGestorCatastral.pdf](#), [019RespuestaAgenciaNacionalTierras.pdf](#), [021RespuestaPlaneacion.pdf](#), [022RespuestaSupernotariado.pdf](#)

TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales que la secretaría del juzgado dio cumplimiento al emplazamiento de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de demanda, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo digital No. 005 [005ConstanciaEmplazamiento P.202300818.pdf](#)), sin que dentro de dicho término haya comparecido persona alguna.

La parte demandante tramite el oficio de inscripción de demanda en el folio de matrícula del bien aquí perseguido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0984b6c1fa5c9b3b78863edbb6e2117a504dd5d49b0fa470bc3cde03a5e7e0d7**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00851

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 20, [20SolicitaTerminacion.pdf](#), y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **NIDIA ESPERANZA REYES CELY y JAIME TACHA CUBILLOS**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: De ser el caso, Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, dese cierre al expediente digital.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5c9e4b80ab4e4b513537b81e5d071e0eb7b7b707a30bce36eaac086db54a09**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2019-00072

Visto el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el CURADOR AD-LITEM del demandado JUAN CARLOS SÁNCHEZ NARANJO y designado en auto de 16 de noviembre de 2023, aceptó el cargo y contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito presentadas por el curador ad-litem, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el art. 443 del C.G.P., para que se manifieste si a bien lo tiene. Archivo digital No. 21. [21AllegaConstestaCurador.pdf](#)

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628a4b4c5ab094e899040d51cd7cc58d187de3c3a51b4574e8e56d51bea7a077**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Solicitud de Aprehesión y/o Pago Directo. Rad. 2021-01049

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

La mandataria judicial de la parte demandante, estese a lo resuelto en auto de 25 de mayo de 2023, (archivo digital No. 1313AutoTerminacion202101049.pdf) en donde se dio por terminado el proceso, auto que se encuentra en firme.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 09 de hoy 22 de marzo de 2024

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a3bba9cc5c5cdd4dc447bd0a58a87136d5d2e431bea67c6f91253c4d3f63eb5

Documento generado en 19/03/2024 05:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-00749

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales que la secretaría del juzgado dio cumplimiento al emplazamiento de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de demanda, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo digital No. 009 [009ConstanciaEmplazamiento P.202300749.pdf](#)), sin que dentro de dicho término haya comparecido persona alguna.

AGRÉGUESE al expediente digital y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por las entidades requeridas, DIRECTOR GESTIÓN CATASTRAL, DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, visibles en los archivos digitales Nos. 021, 022, 023, 024, 025, 026 y 029. Lo anterior, para los fines pertinentes. [021RespuestaGestorCastral.pdf](#), [022RespuestaPlaneacion.pdf](#), [023RespuestaPlaneacion.pdf](#), [024RespuestaPlaneacion.pdf](#), [025RespuestaPlaneacion.pdf](#), [026RespuestaSupernotariado.pdf](#), [029RespuestaAgenciaTierras.pdf](#)

Se ordena AGREGAR y poner en conocimiento de las partes las fotografías y video que dan cuenta de la publicación de la valla en el predio objeto de usucapión. Archivos digitales Nos. 027 y 028. [027AllegaNotificacionValla.pdf](#), [028VideoValla.mp4](#)

Una vez obre la respuesta de la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de demanda, se dispondrá lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6530bc9d2d01e2bc0d248f5ee8f04bc53582a66bff1e334b988c1d910f804746**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-00401

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Se ordena AGREGAR y poner en conocimiento de las partes las fotografías que dan cuenta de la publicación de la valla en el predio objeto de usucapión. Archivo digital No. 008. [008AllegaValla.pdf](#)

TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales que la secretaría del juzgado dio cumplimiento al emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión (archivo digital No. 010 [010ConstanciaEmplazamiento P.202300401.pdf](#)), y en donde compareció un interesado.

AGRÉGUESE al expediente digital y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por las entidades requeridas, DIRECTOR GESTIÓN CATASTRAL, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, DIRECCIÓN ORDENAMIENTO TERRITORIAL, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, visibles en los archivos digitales Nos. 019, 022, 026 y 029. Lo anterior, para los fines pertinentes. [019RespuestaGestroRiesgo.pdf](#),
[022RespuestaAgenciaTierras.pdf](#), [026RespuestaPlaneacion.pdf](#),
[029RespuestaSupernotariado.pdf](#)

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775fed216bc32a2ae5972b1086fc6d8336ed6dc67c7a8d1f113b750c6c26de65**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-00471

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

AGRÉGUESE al expediente digital y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por las entidades requeridas, DIRECTOR GESTIÓN CATASTRAL, UNIDAD PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD, DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, visibles en los archivos digitales Nos. 20, 21, 22, 24, 26 y 28. Lo anterior, para los fines pertinentes. [020RespuestaGestorCatastral.pdf](#), [021RespuetaFondoReparacionVictimas.pdf](#), [022RespuestaSupernotariado.pdf](#), [024RespuestaRegistro.pdf](#), [026RespuestaPlaneacion.pdf](#), [028RespuestaAgenciaTierras.pdf](#)

Se ordena AGREGAR y poner en conocimiento de las partes las fotografías que dan cuenta de la publicación de la valla en el predio objeto de usucapión. Archivo digital No. 23. [023AllegaValla.pdf](#)

Comoquiera que se encuentran satisfechos los requisitos previstos en el numeral 7° del art. 375 del C.G.P., se ordena que por Secretaría se realice la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y se contabilice el término con que cuentan las personas emplazadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión para concurrir al proceso.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e1f76e6949f991333163e2da80af1c43dc7d5431ead8332cc15cccb06dd493**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-01047

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 27. [27AllegaPoder.pdf](#)

Por secretaría, compártasele el link del expediente digital a la abogada antes citada.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 09 de hoy 22 de marzo de 2024

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66b5b62921047961da116898a9f862b6a9ee839f5a9f90488d45022e607b9943

Documento generado en 19/03/2024 05:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2021-00751

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

AGRÉGUESE al expediente digital y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por las entidades requeridas, DIRECTOR GESTIÓN CATASTRAL y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD, visibles en los archivos digitales Nos. 29 y 30. Lo anterior, para los fines pertinentes. [29RespuestaGestorCatastral.pdf](#), [30RespuestaRegistro.pdf](#)

Comoquiera que se encuentran satisfechos los requisitos previstos en el numeral 7° del art. 375 del C.G.P., se ordena que por Secretaría se realice la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y se contabilice el término con que cuentan las personas emplazadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión para concurrir al proceso.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dae1e0b90bd767f18fb0a4cfab2a8ee524f48f6a671139181a10fb69eb8b06f**
Documento generado en 19/03/2024 05:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2020-00713

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 30. [30AllegaPoder.pdf](#)

Por secretaría, compártasele el link del expediente digital a la abogada antes citada.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 09 de hoy 22 de marzo de 2024

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fae643f12e062ef0209ae86be308932cea1f33b0693a18e0899c13bb07cc9031

Documento generado en 19/03/2024 05:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00422

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 37. [37AllegaPoder.pdf](#)

Por secretaría, compártasele el link del expediente digital a la abogada antes citada.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 09 de hoy 22 de marzo de 2024

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5311097dd5aaab76e0c568e782cdb9171811ae330cb8c02c05619f56acb902bb

Documento generado en 19/03/2024 05:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00427

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 36. [36AllegaPoder.pdf](#)

Por secretaría, compártasele el link del expediente digital a la abogada antes citada.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 09 de hoy 22 de marzo de 2024

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b9b50c3128043e09b643d945c583fe6e7edb0206b3530ee49e44cdc8c7aefcef

Documento generado en 19/03/2024 05:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2020-0028

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandada y visto en el archivo digital No. 37 [37SolicitaLevantamientoHipoteca.pdf](#). La misma se agrega al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Tengan en cuenta las partes que el presente asunto se dio por terminado por pago total de la obligación, mediante auto de 16 de noviembre de 2023, tal y como se aprecia del archivo digital No. 31. [31AutoTerminaPagoTotal202000028.pdf](#)

En cuanto a la solicitud de levantamiento del gravamen hipotecario, se NIEGA la petición, como quiera que, una vez observada la escritura de hipoteca No. 658 de 07 de mayo de 2019, se tiene que la misma fue otorgada de manera “abierta sin límite de cuantía”, desconociendo este juzgado si existen “otras” obligaciones pendientes por cubrir, razón por la cual, no es procedente acceder a lo requerido por la peticionaria.

Finalmente, y de existir dineros sobrantes por cuenta de este proceso, hágase la devolución de los mismos a la parte demandada, previas constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 09 de hoy 22 de marzo de 2024

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Yohana Milena Castillo Cely

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cf166f7b05c6d5d370f2edcd09d1b6815ffe56c1e8d712cdaa02eedbf8a959**
Documento generado en 19/03/2024 05:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2020-00445

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Atendiendo a lo manifestado por el auxiliar de la justicia CYO ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S., por intermedio de su representante legal (archivo digital No. 40 [40RenunciaSecuestre.pdf](#)), y ante la imposibilidad de continuar con su encargo en razón a la no conformación de la lista de auxiliares de la justicia años 2023-2025, el Despacho ACEPTA SU RENUNCIA.

Igualmente, téngase en cuenta que el presente asunto se encuentra suspendido por el trámite de insolvencia que se adelanta.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 46 de hoy 27 de octubre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831425491e6e15f6b2074044e73d8e3daad75e52bf9c541d622b3af31f1d2659**
Documento generado en 19/03/2024 05:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00429

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se Dispone:

OBRE en autos la constancia del juzgado vista en el archivo digital No. 040, [040ActaDiligenciaSecuestro202100429.pdf](#), y que da cuenta del agotamiento de la fecha para la realización de la diligencia de secuestro fijada en auto anterior y que no fue efectuada.

TENER en cuenta la comunicación allegada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, archivo digital No. 041 [041AllegaInsolvencia.pdf](#), en la que da cuenta de la admisión del trámite de insolvencia de la persona natural aquí demandada **OCTAVIO SAAVEDRA**. Así, el Despacho en cumplimiento a lo ordenado por el numeral 1º del artículo 545 del Código General del proceso, **SUSPENDE** el curso del presente asunto hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo al que lleguen las partes.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe859fe49c1fff9cafb66e96bf1a74054be81c01886ff7f09c2069a33378b572**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2020-00328

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES**, como mandatario judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 41. [41AllegaPoder.pdf](#)

Por secretaría, compártasele el link del expediente digital al apoderado antes reconocido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c871288a3db7dd777ae9b3ab6834095d2013edf0d852739940c117ece99bc29**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2020-00479

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Solicita el apoderado judicial de la parte actora, se ejerza control de legalidad por parte del juzgado, en atención a que, mediante auto de 23 de noviembre de 2023, archivo digital No. 045045AutoOrdenaCorrerTrasladoExcepciones202000479.pdf, el Despacho corrió traslado de las excepciones de mérito alegadas tanto por el curador ad-litem de las personas indeterminadas, como por la demandada, sin tener en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 371 del C.G.P., la demanda de reconvención se debe tramitar de manera conjunta con el proceso principal, por lo que, debió de tramitarse el traslado de las excepciones de mérito al mismo tiempo que con las presentadas en la contestación de la demanda de reconvención. Escrito actor, archivo digital No. 048.048SolicitaControlLegalidad.pdf

Para resolver, se considera:

Establece el artículo 132 del C.G.P,

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Igualmente, se tiene del artículo 371 de la misma norma,

“Reconvención. Durante el término de traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante...”, “...Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente” (negrilla y resaltado del despacho)

De la normatividad antes citada se desprende que efectivamente el juzgado cometió un yerro en el auto de calenda 23 de noviembre de 2023, ya citado, pues, en efecto, para esa data, aún no se había vencido el traslado para que el demandado reconvenido contestara la demanda, pues dicho término

fenecía el 16 de enero de 2024, lo que de contera demuestra que antes de esa fecha, no se podía correr traslado de las excepciones de mérito alegadas tanto por el curador adl-litem de las personas indeterminadas, como del demandado en la demanda principal.

Por consiguiente, el Despacho ejerciendo el control de legalidad consagrado en el artículo 132 ya citado, dejará sin valor y efecto el auto de calenda 23 de noviembre de 2023, mediante el cual se corrió traslado de las excepciones de mérito ya citadas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado ejerciendo el control de legalidad que le otorga el artículo 132 del C.G.P., RESUELVE:

1.- **DEJAR** sin valor y efecto el auto de calenda 23 de noviembre de 2023, mediante el cual se corrió traslado de las excepciones de mérito alegadas tanto curador adl-litem de las personas indeterminadas, como del demandado, en la demanda principal.

2.- **ORDENAR que por secretaría**, se corra traslado de las excepciones de mérito alegadas por el curador ad-litem de las personas indeterminadas, de las del demandado en la demanda principal, como de las alegadas por el reconvenido en la de reconvenición.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc7193d8ca4b2c3071ae1172c6aedac4c5771d63b070555223349dae0a8392d**
Documento generado en 19/03/2024 05:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, marzo 21 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2020-00615

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la contestación de la demanda allegada por el Curador ad-litem de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y vista en el archivo digital No. 48 [48AllegaContestaDemanda.pdf](#), La misma, se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **09** de hoy **22 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39455ad48c80fcb4706de0879d63323787dc251e676a1c5fa13c71c92c3e3264**
Documento generado en 19/03/2024 05:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>